

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta. Anual 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 60 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Tratado, 31. MADRID Teléfono 34 24 60

Año XIII

Sábado 19 de junio de 1948

Núm. 171

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don Fermín Antúnez Antúnez, subdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2571	Orden de 14 de mayo de 1948 por la que se readmite al servicio activo al Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don José Lorente Vázquez, declarándole en situación de supernumerario activo mientras continúe prestando sus servicios en el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad	2573
Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don José Domínguez Segundo, subdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2571	Otra de 14 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Manuel González Martínez	2573
Otro de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Terceira	2571	Otra de 18 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Antonio de Beascochea y Medrano	2573
Otro de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Las Palmas	2571	Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se ascende, en corrida de escalas, a don Moisés Guillemon Guillemon y otros funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado	2573
		Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Portero Mayor de tercera clase a don Antonio Torralbo Montes	2574
		Otra de 23 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña María del Pilar García Hernández, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos	2574
		Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se anula el ascenso a Mayor de tercera del Portero don Bernardo Peralta García, y en su lugar se lo promueve a la categoría de Portero primero	2574
		Otra de 29 de mayo de 1948 por la que se nombran, en virtud de oposición, Jefes de Negociado, Oficiales y aspirantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría a los señores que se citan	2574
		Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el paso a la situación de supernumerario no activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Julián García San Miguel Uria	2574
		Otra de 14 de junio de 1948 por la que se nombra Letrado del Consejo de Estado a don Manuel Acedo-Ezco y aspirantes a don Manuel Acedo-Ezco y don Ricardo Gómez-Acebo	2574
		Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran amueblados en campaña a don Vicente Agost Sierra y don Joaquín Catalán Ascón, y comprendidos en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 don Vicente Agost Avenit y doña Trinidad Cerezoela Catalán, como hijo y esposa, respectivamente, de los causantes mencionados	2574
		Otra de 18 de junio de 1948 por la que se convoca concurso entre personal retirado por edad de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para ingreso en el Cuerpo de los Ministerios Civiles	2575
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Federico Chantón Puerta	2571		
Otro de 4 de junio de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Canuto Acedo Guerrero	2572		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de marzo de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de esta Presidencia don Luis López Gaytana	2572		
Otra de 8 de marzo de 1948 por la que se nombran Oficiales Interinos del Cuerpo de Estadísticos Técnicos a don Juan Eolufar Gilbert y doña Adoración Miranzo Moreno	2572		
Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Rodríguez Fernández	2572		
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de cesante al Oficial de primera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Pedro Aparategui Asúa	2572		
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña Tomasa Arza Logroño	2572		
Otra de 26 de abril de 1948 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios a doña Inocencia Zurita Sánchez, Jefe de Administración Civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos	2572		
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se conceden quince días a funcionarios del «Personal diverso» de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2572		
Otra de 5 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Manuel Herrero Paredes	2573		
Otra de 5 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña María Rosario Baeza González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos	2573		
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al Portero de los Ministerios Civiles Ramón Villegas Larrubia	2573		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 5 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan	2575		
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don José Calvo Malfetto, Auxiliar del Juzgado Municipal número uno de Madrid	2576		
Otra de 8 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	2576		
Otra de 9 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Joaquina Blanco García	2576		
Otra de 9 de abril de 1948 por la que se reintegra al servicio activo al Auxiliar don Manuel Morales Alvarez, y se le destina a la Audiencia de Valencia	2576		
Otra de 12 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia de entrada	2576		

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 13 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	2576	<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Delgado Cabezas, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2580
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1948 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a los Establecimientos Penitenciarios que se indican	2576	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1948 por la que se declara rehabilitado al Auxiliar de la Justicia Municipal don Luis Expósito García	2580
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los Secretarios que se citan	2576	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a doña Juana Espigule Pell, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona	2580
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1948 por la que se declara renunciante a cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva) don Juan Ferrer Baile	2576	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Alcalá Zamora Matilla, Juez comarcal de tercera categoría con destino en Estepa	2578	<i>Orden</i> de 12 de junio de 1948 por la que se amplía la de 7 de febrero de 1947 que aprobó el cuadro indicador de personal en los buques mercantes	2581
<i>Órdenes</i> de 14 de abril de 1948 por las que se rectifican las de este Ministerio de las fechas que se citan y se fija definitivamente la colocación escalafonaria de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan	2577	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 14 de abril de 1948 por la que se readmite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ildelfonso Ramos Pastor	2578	<i>Orden</i> de 14 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.147 interpuesto por don Bernardo Martínez Mateo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1934, por la que se aprobó el deslinde del perímetro exterior del monte «Pinar», número 70 de los de utilidad pública de la provincia de Albacete	2581
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1948 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Casas-Ibáñez (Albacete), don José Penichet Delgado	2578	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1948 por la que se provee una plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones por don Andrés Tapia Egea	2578	<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Emilio Rodríguez Colubi, Oficial de Administración de primera clase	2581
<i>Otra</i> de 18 de abril de 1948 por la que se destina a los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican	2578	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los Auxiliares de las Escuelas de Comercio que se mencionan, en virtud de la Ley de 17 de julio de 1947	2581
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada)	2578	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios ingleses de segunda Enseñanza a don Julio Antonio Fuentes Pérez	2582
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Casares Córdoba, Juez de Primera Instancia de la categoría de entrada	2578	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios franceses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles a don Carlos Genilloud Martinrey	2583
<i>Otra</i> de 24 de abril de 1948 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isidoro Torres Isasa, Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	2578	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios oficiales mejorados de Enseñanza Media y Superior por los equivalentes españoles a don Agustín Matanzo Matanzo	2583
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1948 por la que pasan a la situación de excedente voluntario, excedente forzoso y reintegro al servicio activo los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan	2579	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende a don José Mañes García Serrano al sueldo o gratificación de 1.000 pesetas anuales, como Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	2583
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1948 por la que se jubila en las fechas que se indican, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se reseñan	2579	<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección de Enseñanza de la Granja Escuela de Agricultura de Sevilla	2583
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan	2579	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique de la Osa Fernández, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2579	<i>Orden</i> de 10 de junio de 1948 por la que se dictan normas complementarias al Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio, de aplicación al personal dependiente de Empresas exportadoras de pescado fresco	2588
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1948 por la que se declaran jubilados a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	2579	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se expresan	2579	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente Veterinario vacante en los Territorios del Africa Occidental Española	
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Jueces comarcales que se indican	2579	Anunciando concurso para proveer una plaza de Enfermera Visitadora vacante en Ifni (Africa Occidental Española)	
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Fiscales comarcales que se mencionan	2580	Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles de Golfo de Guinea	
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Campo Balboa, Fiscal comarcal de La Rambla	2580	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Luis Pérez García, Fiscal del Juzgado Municipal de Lugo	2580	Anunciando concurso para la provisión de varias plazas en los Servicios de Obras Públicas, Construcciones Urbanas y Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Montoro Castilla, Fiscal de Manzanares	2580	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Ascendiendo a los Profesores especiales de Escuelas de Comercio a la remuneración que se indica	
<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan	2580	Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de «Ampliación de Física» y «Aplicaciones Industriales del calor», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	
<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Espinosa Mendia, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona	2580	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de terminación del puente sobre el río Oro, en el trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Jueces comarcales que se mencionan	2580	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Pontenes, en el puerto de Almería	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don Fermín Antúnez Antúnez, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Fermín Antúnez Antúnez, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don José Domínguez Segundo, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Domínguez Segundo, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Tenerife.

Examinado el expediente instruido para la construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Tenerife, habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el artículo sesenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba definitivamente el Proyecto de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Tenerife, por un importe presupuestado de un millón quinientas sesenta y un mil doscientas treinta y ocho pesetas con un céntimo, cuya ejecución se distribuirá en tres anualidades, abonándose trescientas mil pesetas con cargo a la Sección tercera, Capítulo cuarto, Artículo segundo, Grupo primero, Concepto segundo del presupuesto vigente; ochocientas mil pesetas con cargo al crédito correspondiente del presupuesto para mil novecientos cuarenta y nueve, y el resto con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de mil novecientos cincuenta.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Co-

reos y Telecomunicación para celebrar la subasta de las obras y para la firma de la escritura pública correspondiente, una vez aprobada dicha subasta.

Tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Las Palmas.

Examinado el expediente instruido para la construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Las Palmas, habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo sesenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba definitivamente el Proyecto de construcción de un edificio con destino al Centro Radioeléctrico de Las Palmas, por un importe presupuestado de un millón novecientas treinta y ocho mil sesenta y nueve pesetas y veintisiete céntimos, cuya ejecución se distribuirá en tres anualidades, abonándose trescientas mil pesetas con cargo a la Sección tercera, Capítulo cuarto, Artículo segundo, Grupo primero, Concepto segundo del presupuesto vigente; ochocientas mil pesetas con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto para mil novecientos cuarenta y nueve, y el resto con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto para mil novecientos cincuenta.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para celebrar la subasta de las obras y para la firma de la escritura pública correspondiente, una vez aprobada dicha subasta.

Tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle a Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento de sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de junio de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Cándido Acedo Guerrero.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Cándido Acedo Guerrero, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia don Luis López Giavina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42, en relación con el 41, ambos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en cumplimiento del derecho reconocido al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo don Luis López Giavina por Orden de 13 de enero próximo pasado,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo en el citado empleo, con efectividad de 18 de febrero último, siguiente día al en que cesa como Juez comarcal de Betanzos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se nombran Oficiales interinos del Cuerpo de Estadísticos Técnicos a don Juan Bolufer Gilabert y doña Adoración Miranzo Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de vuestrá ilustrísima,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, para cubrir las vacantes del Cuerpo de Estadísticos Técnicos en las Delegaciones Provinciales de Estadística de Alicante y Burgos, Oficiales interinos del citado Cuerpo, con sueldo anual de seis mil pesetas, a don Juan Bolufer Gilabert y doña Adoración Miranzo Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre último,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Universidad Central, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Rodríguez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de cesante al Oficial de primera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Pedro Apalategui Asúa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de bases de 22 de julio anterior, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha acordado declarar cesante al Oficial de primera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos don Pedro Apalategui Asúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña Tomasa Arza Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Tomasa Arza Logroño, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, en la que solicita su reincorporación al servicio activo;

Vistos el artículo 76 del Reglamento de 29 de enero de 1930 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo, por la clase de tercera, en que hay vacante, al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña

Tomasa Arza Logroño, quien no podrá pasar a la inmediata, para que no haya perjuicio de tercero, hasta que asciendan doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, doña Casimira Pascua Heras y don Isaac Mariano Sierra Sarriá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se concede tres meses de licencia por asuntos propios a doña Inocencia Zurita Sánchez. Jefe de Administración Civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inocencia Zurita Sánchez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, en la que solicita tres meses de licencia para atender asuntos propios;

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, el apartado sexto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña Inocencia Zurita Sánchez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, tres meses de licencia para que atienda asuntos propios, y sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se conceden quinquenios a funcionarios del "Personal diverso" de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a los Portamiras de ese Instituto don Julián Lagomacini San Fulgencio (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), don Jesús Lucas Macho don José Caderot Torres don Ricardo Encinas González y don Francisco Claver Librero, y al Sereno don Francisco Martín Moreno, empezar a percibir el tercer quinquenio a partir de primero de mayo del corriente año, como acogidos al artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1947), que fija las percepciones de la plantilla del personal diverso de este Centro.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder a los referidos funcionarios, con antigüedad de primero de mayo de 1948, el sueldo anual de pesetas 5.500, que corresponde al inicial de

4.000 pesetas más tres quinquenios de 500 pesetas cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Manuel Herrero Paredes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Manuel Herrero Paredes, en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Juan Manuel Herrero Paredes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, un mes de licencia por enfermedad, con derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 5 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña María del Rosario Baeza González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Rosario Baeza González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Baeza González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, un mes de licencia por causa de enfermedad, con derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al Portero de los Ministerios Civiles Ramón Villegas Larrubia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que por conducto reglamentario formula el Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia, Ramón Villegas Larrubia, en súplica de que se le conceda el reintegro al servicio activo, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 16 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole el reintegro del interesado y destinándole a la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se readmite al servicio activo al Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don José Lorente Vázquez, declarándole en situación de supernumerario activo mientras continúe prestando sus servicios en el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Lorente Vázquez, Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase en situación de supernumerario, por la que solicita la vuelta al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario activo, conforme a la nueva Ley y Reglamento de Estadística; y

Resultando que el señor Lorente Vázquez presta sus servicios en la Delegación Nacional de Sindicatos, Servicio de Estadística del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad;

Considerando que, conforme al artículo 9.º de la Ley de 6 de diciembre de 1940, los Sindicatos Nacionales se consideran Corporaciones de derecho público, y que el artículo 6.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 regula las relaciones del Instituto Nacional de Estadística con la Organización Sindical;

Considerando que el artículo 69 del Reglamento aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1948 para aplicación de la Ley de Estadística estableció la situación de supernumerario activo para aquellos funcionarios del Instituto que prestan servicio en otros organismos del Estado;

Considerando que, a virtud de las disposiciones legales antes mencionadas, el Sindicato donde presta sus servicios el señor Lorente Vázquez tiene la categoría de Corporación de derecho público y, por tanto, debe considerarse incluido entre los Organismos a que se refiere el artículo 69 del Reglamento antes citado;

Visto el informe favorable de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien readmitir al servicio activo al Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase del Instituto Nacional de Estadística, don José Lorente Vázquez, declarándolo en situación de supernumerario activo mientras continúe prestando sus servicios en el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, con los derechos y deberes que definen el artículo 69 del Reglamento de 2 de febrero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Manuel González Martínez.

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al Portero Manuel González Martínez, destinado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Antonio de Beascoechea y Medrano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Antonio de Beascoechea y Medrano, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se asciende, en corrida de escalas, a don Moisés Guillamón Guillamón y otros juncionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado una plaza de Jefe de Administración, de primera clase, por haberse jubilado al cumplir la edad reglamentaria el ilustrísimo señor don Antonio de Beascoechea y Medrano, que la desempeñaba, de acuerdo con la propuesta que formula dicho Alto Organismo,

Esta Presidencia ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Don Moisés Guillamón y Guillamón, Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, en vacante por jubilación de don Antonio de Beascoechea.

Don Manuel Escartín Morán, Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, en vacante producida por ascenso del señor Guillamón.

Don José María Hernández Corredor, Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, en vacante por ascenso del señor Escartín.

Don Mariano García Sansegundo, Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, en vacante por ascenso del señor Hernández Corredor.

Don Antonio Jerez Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400 pesetas, en vacante por ascenso del señor García Sansegundo.

Don Antonio Blasco Teresa, Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, en vacante por ascenso del señor Jerez.

La antigüedad que corresponde a todos estos nombramientos es la del día 19 del corriente, siguiente al de que cesó en el servicio activo el señor Beascoechea, con motivo de su jubilación.

Igualmente esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Eugenio Galo Manzanares Álvarez, número 1 de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, Oficial de Administración Civil de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso a la categoría superior del señor Blasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Portero Mayor de tercera clase a don Antonio Torralbo Montes.

Ilmos. Sres.: Habiéndose observado que se ha incurrido en error al no promover a la categoría de Mayor de tercera clase al Portero de la Escuela de Aparejadores de Madrid don Antonio Torralbo Montes, por cómputo defectuoso de su tiempo de servicios,

Esta Presidencia ha acordado ascender a Portero Mayor de tercera clase a don Antonio Torralbo Montes, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 1.º de julio de 1947, incluyéndole con el número 583 bis en la relación publicada, en virtud de Orden de 26 de abril último, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del corriente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña María del Pilar García Hernández, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Pilar García Hernández, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud. Vistos el artículo 33 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por causa de enfermedad y con derecho a percepción de sueldo, a doña María del Pilar García Hernández, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se anula el ascenso a Mayor de tercera del Portero don Bernardo Peralta García, y en su lugar se le promueve a la categoría de Portero 1.º

Ilmos. Sres.: Habiéndose observado que el Portero de la Delegación de Hacienda de Cádiz don Bernardo Peralta García ha sido ascendido indebidamente a la clase de Mayores de tercera por cómputo inexacto de su tiempo de servicios.

Esta Presidencia ha tenido a bien anular el ascenso de dicho Subterno a la categoría de Mayores de tercera, concedido en virtud de Orden de 26 de abril próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del actual), y en su lugar promoverle a Portero primero, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos de 1.º de

julio de 1947, debiendo figurar con el número 8 bis en la relación anexa a la Orden de 14 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se nombran, en virtud de oposición, Jefes de Negociado, Oficiales y aspirantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, formulada en cumplimiento y a tenor de lo establecido en la Orden de 27 de septiembre de 1947, como resultado de los ejercicios celebrados y por el orden que a continuación se expresa, a favor de doña María del Consuelo Crespo Aparicio, don Antonio Fernández López, don José Antonio Zarzalejos Altares, don Vicente de la Plaza Santos y don Agustín Robledo Molina; y

Resultando que con posterioridad a la publicación de la convocatoria se reformó la plantilla del Cuerpo Técnico Administrativo por Ley de 23 de diciembre de 1947, quedando cuatro plazas vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase, y dos de Oficiales de Administración Civil de primera clase;

Resultando que por Orden de 8 de marzo último se concedió la vuelta al servicio activo a don Luis López Giavina, en cumplimiento del derecho que tenía reconocido por la de 13 de enero anterior, que en aplicación de los preceptos reglamentarios le correspondió ocupar plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase, y ser promovido a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, e igualmente reingresó por Orden de 20 de abril último don Adolfo Navarrete y del Solar, que asimismo fué ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase;

Considerando que en esta fecha solamente están vacantes dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase y dos de Oficial de Administración Civil de primera clase.

Esta Presidencia se ha servido aprobar la citada propuesta y, en su virtud, nombrar a doña María del Consuelo Crespo Aparicio y a don Antonio Fernández López Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, y a don José Antonio Zarzalejos Altares y don Vicente de la Plaza Santos Oficiales de Administración Civil de primera clase del propio Cuerpo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y a don Agustín Robledo Molina, aspirante a Oficial de Administración Civil de primera clase del mismo, con derecho a ingreso en ocasión de vacante que, de dicha categoría y clase se produzca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario no activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Julián García San Miguel Uria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Julián García San Miguel Uria, en la que

solicita su baja temporal en el servicio activo.

Vistos: el artículo 70 del vigente Reglamento de este Instituto Nacional de Estadística y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido bien conceder a don Julián García San Miguel Uria, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, el pase a la situación de supernumerario no activo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, y sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se nombra Letrado del Consejo de Estado a don Manuel Peláez Nieto y Aspirantes a don Manuel Acedo-Rico y don Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en la que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado traslada la del Tribunal de Oposiciones convocadas por Orden de 26 de noviembre de 1947, para cubrir plazas de Letrados de dicho Consejo.

Esta Presidencia, aceptando la propuesta mencionada, ha tenido a bien disponer: Se nombra Letrado de ingreso en el Consejo de Estado, con el haber anual de 10.800 pesetas, a don Manuel Peláez Nieto.

Se nombran igualmente a don Manuel Acedo-Rico y Semprún y a don Ricardo Gómez-Acebo y Santos, por el orden que se mencionan, Aspirantes a ingreso en el expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Vicente Agost Sierra y don Joaquín Catalán Ascón, y comprendidos en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 don Vicente Agost Avinent y doña Trinidad Cerezueta Catalán, como hijo y esposa, respectivamente, de los causantes mencionados.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican a continuación, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Joaquín Catalán Ascón, Médico titular, y a don Vicente Agost Sierra, Auxiliador del Ministerio de Hacienda, y comprendidas doña Trinidad Cerezueta Catalán y don Vicente Agost Avinent en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941, como esposa e hijo de los causantes, respectivamente. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se convoca concurso entre personal retirado por edad, de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: Siendo necesario atender con urgencia las peticiones de personal subalterno que han elevado los Jefes de diversas Dependencias,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º, 34.º 3.º y 37 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre último, ha tenido a bien disponer se convoque concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles entre personal retirado por edad, con categoría inferior a la de Alferez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las plazas a proveer son las siguientes:

	Plazas
BALEARES	
Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	2
Delegación Provincial de Estadística de Palma de Mallorca	1
Centro Provincial de Telecomunicación de Mahón	2
Administración Principal de Correos de Mahón	2
Escuela de Artes y Oficios de Ibiza	2
Instituto de Ibiza	1
BARCELONA	
Delegación Reg.ional de Comercio de Barcelona	1
Centro Provincial de Telecomunicación de Barcelona	6
Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona	1
Instituto «Ausias Marcha», de Barcelona	2
Universidad de Barcelona	4
CASTELLÓN DE LA PLANA	
Audiencia Provincial	1
CÁDIZ	
Facultad de Medicina	1
Jefatura Agronómica	1
CEUTA	
Subdelegación de Hacienda	2
CIUDAD REAL	
Inspección de Enseñanza Primaria	1
CÓRDOBA	
Escuela de Peritos Industriales	1
GERONA	
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	1
Jefatura Agronómica	1
Delegación Provincial de Estadística	1
GRANADA	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos	1
Escuela de Artes y Oficios de Motril	2
GUIPÚZCOA	
Administración Principal de Correos de San Sebastián	2
HUESCA	
Centro Provincial de Telecomunicación	2
LÉRIDA	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega	2
LOGROÑO	
Escuela Pericial de Comercio	2

	Plazas
MÁLAGA	
Delegación Reg.ional de Comercio	1
MURCIA	
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	2
OVIEDO	
Administración Princip. de Correos	2
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Centro Provincial de Telecomunicación	3
SANTANDER	
Estafeta de Correos de Torrealevega	1
Instituto de Enseñanza Media de Torrealevega	1
SEVILLA	
Delegación de Hacienda	2
Audiencia Territorial	3
Instituto de Enseñanza Media de Osuna	1
TARRAGONA	
Delegación de Hacienda	1
Jefatura Agronómica	1
TERUEL	
Gobierno Civil	1
Delegación de Hacienda	1
TOLEDO	
Audiencia Provincial	2
Escuela de Magisterio Masculino	1
Escuela de Magisterio Femenino	1
VALENCIA	
Centro Provincial de telecomunicación	2
VIZCAYA	
Audiencia Provincial de Bilbao	1

Segunda.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán de elevar sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo, de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador Militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes generales de Departamento Marítimo o Comandantes generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada, y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.

Los expresados Centros directivos y Autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de las demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años.

Tercera.—A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si esta expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones y Dependencias en que deseen obtener plaza.

Cuarta.—Las instancias deberán tener entrada en el Registro General de la Presidencia del Gobierno antes del día 10 de julio próximo; las solicitudes que lleguen después de la indicada fecha no serán tenidas en cuenta en el concurso.

Quinta.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, la adjudicación de las plazas se hará proporcionalmente entre las clases de retirados que se presenten al concurso, por riguroso orden de mayor a menor edad, sin distinción de empleo o años de servicio alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de la clase de terceros, dotadas con el haber anual de 3000 pesetas, compatible con el de carácter pasivo que hayan acreditado los que resulten designados por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército, hasta el límite máximo que para esta compatibilidad establece la vigente legislación de Clases Pasivas, según previene el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 26 de enero del corriente año para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha convocatoria se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

Madrid número 16: Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

Madrid, número 12: Don Jerónimo Mallo Sánchez.

Madrid, número 14: Don Jesús Dapena Mosquera.

Madrid, número 6: Don Rafael García del Casero.

Barcelona número 1: Don Fernando Roldán Martínez.

Estos funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo y forma que establece la legislación en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don José Calvo Malfeito, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Calvo Malfeito, Auxiliar del Juzgado Municipal de Madrid número 1,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, en tanto permanezcan en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se indican:

Don Raúl Vázquez Arias.—Ames (La Coruña).

Don Salvador Morillo Mora.—Almargen (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Joaquina Blanco García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Joaquina Blanco García, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a la referida funcionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se reintegra al servicio activo al Auxiliar don Manuel Morales Alvarez y se le destina a la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Morales Alvarez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el ingreso al servicio activo como el mencionado Cuerpo, con motivo del cumplimiento de la Ley de 8 de junio de 1947, se ha con-

vertido en el de Auxiliares de la Administración de Justicia; en aplicación de lo determinado en el apartado a) de la tercera disposición transitoria, en relación con los artículos 30 y 34 de la citada Ley, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda reintegrar al servicio activo a don Manuel Morales Alvarez, nombrándole Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 9000 pesetas, quien pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Valencia en la vacante producida por excedencia de doña Joaquina Blanco García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedente forzoso, en tanto dure el cumplimiento de sus prácticas reglamentales como Alférez de complemento (Milicia Universitaria), con reserva de la plaza en que está destinado, de conformidad con las condiciones que determina el Reglamento provisional para ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, a los que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

D. José Sánchez Becerra.—J. M. Ubeda (Jaén).

D. Herminando López Pérez.—J. C. Borobás (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a los Establecimientos Penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan, pasen a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a los Estableci-

mientos Penitenciarios que se indican, con el plazo posesorio señalado a cada uno, sténdoles de abono los gastos de viaje y de aplicación de los beneficios de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942:

Don Mariano Castañón de la Lama Noriega, Subdirector Administrador, con 9.600 pesetas de sueldo anual, de la Prisión Provincial de León, a la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, donde se hará cargo de la administración, en el plazo de quince días.

Don Idefonso Chaves Guarino, Subdirector-Administrador, con 9.600 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, al Hospital Penitenciario «Eduardo Aunós», como Administrador del Establecimiento, donde tomará posesión en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los Secretarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haberse decretado el cese como Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal, a los siguientes funcionarios:

D. Juan Hurtado Serrano.

D. José Eech García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declara renunciante al cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva) don Juan Ferrer Balle.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva), a don Juan Ferrer Balle, por no haberse incorporado a su destino una vez terminado el plazo de licencia concedido, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Alcalá Zamora Matilla, Juez comarcal de tercera categoría con destino en Estepa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Emilio Alcalá Zamora Matilla, Juez comarcal de Estepa, de tercera categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que estable-

ce el artículo 82 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDENES de 14 de abril de 1948 por las que se rectifican las de este Ministerio de las fechas que se citan y se fija definitivamente la colocación escalafonaria de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 24 de octubre de 1947 referente a la colocación escalafonaria del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ramon González Gallego;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario señor González Gallego, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 903;

Considerando que teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada.

Considerando que el caso del señor González Gallego fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas Leyes,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ramon González Gallego ocupe el número 903 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 62 de orden de Oficiales de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Fidel González Largo, número 61, y don Natalio Páramo Miñón número 63, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 24 de octubre de 1947 referente a la colocación escalafonaria del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Leandro Roldán Rimonte;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario señor Roldán Rimonte, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones a la que pertenecía, el número 708;

Considerando que teniendo en cuenta conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a nin-

gún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada;

Considerando que el caso del señor Roldán Rimonte fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas Leyes,

Este Ministerio ha dispuesto que don Leandro Roldán Rimonte ocupe el número 708 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 230 de orden de Oficiales de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Alejandro Jiménez Hernández, número 229, y don Agustín Manzanedo Gil, número 231, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 24 de octubre de 1947 referente a la colocación escalafonaria del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Emilio Herráiz Carrillo;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario, señor Herráiz Carrillo, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 238;

Considerando que, teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada;

Considerando que el caso del señor Herráiz Carrillo fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas Leyes,

Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio Herráiz Carrillo ocupe el número 238 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 50 de orden de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Francisco Robadillo Moradón, número 49, y don Jesús Pintado Paez, número 51, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 24 de octubre de 1947 referente a la colocación escalafonaria del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pablo López Serrano;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario, señor López Serrano, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 882;

Considerando que teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada.

Considerando que el caso del señor López Serrano fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas Leyes,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo López Serrano ocupe el número 882 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 21 de orden de Oficiales de segunda clase con sueldo anual de 8.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Argemiro Rodríguez Romero, número 20, y don José María Casas Rosas, número 22, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 24 de octubre de 1947 referente a la colocación escalafonaria del funcionario del Cuerpo de Prisiones don José Antonio Baca López;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario, señor Baca López, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 110;

Considerando que teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada;

Considerando que el caso del señor Baca López fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas Leyes,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Antonio Baca López ocupe el número 110 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 67 de orden de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Felina Gómez Caba, número 66, y don Melitón Francisco Monzano, número 68, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de marzo próximo pasado en la que se rectifica la de 5 de diciembre de 1947 referente a la co-

locación escalafonaria del Maestro del Cuerpo de Prisiones don Nicasio Lobo Bermejo;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario, señor Lobo Bermejo, ocupaba éste en la escala general de la Sección Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 65.

Considerando que teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada;

Considerando que el caso del señor Lobo Bermejo fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas leyes.

Este Ministerio ha dispuesto que don Nicasio Lobo Bermejo ocupe el número 86 en el Escalafón general de la Sección Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fué readmitido, número general que corresponde al número 25 de orden de los Maestros, con sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Pascual Vicente Catalán, número 84, y el número 86, en su orden de actualidad, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se readmite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ildeonso Ramos Pastor.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden Ministerial de 13 de febrero próximo pasado por la que deja sin efecto la de 6 de febrero de 1940 en la que fue separado del servicio y bajas de baja en el Escalafón de los de su clase, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ildeonso Ramos Pastor;

Resultando que en la fecha en que se dictó sentencia firme al mencionado funcionario señor Ramos Pastor, ocupaba éste en la escala general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a la que pertenecía, el número 603.

Considerando que teniendo en cuenta, conforme preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, y el espíritu que informa todo el contenido de la misma en relación con el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, referente a la rehabilitación de funcionarios condenados, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo comprendido entre la fecha de la sentencia condenatoria y el de la concesión de la rehabilitación solicitada;

Considerando que el caso del señor Ramos Pastor fué tramitado con arreglo a lo preceptuado en las mencionadas leyes.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 13 de febrero del corriente año y Leyes citadas ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere admitido al servicio activo a don Ildeonso Ramos Pastor, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza durante cinco años.

Segundo. Que el señor Ramos Pastor

deberá ocupar el número 603 en el Escalafón general de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones en la fecha en que fue readmitido, número general que corresponde al número 130 de orden de los Oficiales de primera clase, con el haber anual de 7.100 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don Roberto José García García, número 129, y don Ignacio Toca Echevarría, número 131, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Tercero. Que el mencionado funcionario debería ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Cuarto. Por la Dirección General de Prisiones se dictaran las ordenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Casas-Ibáñez (Albacete), don José Penichet Delgado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Penichet Delgado, Secretario del Juzgado Comarcal de Casas Ibáñez (Albacete), con los derechos pasivos máximos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se provee una plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones por don Andrés Tapia Egea.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría de Director de primera clase, con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, por vacante natural ocurrida por jubilación de don Tomás de Miguel Frutos, que la servía.

Este Ministerio ha dispuesto que sea provista dicha plaza por el Director de primera clase del mencionado Cuerpo, readmitido al servicio activo, comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, don Andrés Tapia Egea, quien pasará a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto único, y deja de percibirlos por el crédito de la Presidencia del Gobierno, sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de abril de 1948 por la que se destina a los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que

a continuación se mencionan, con el haber anual de 9.000 pesetas y destinos indicados, pasen a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje; siéndoles de aplicación los beneficios de la Orden Ministerial de 26 de julio de 1942:

Don Federico Miguelsanz Ramos, de la Prisión Provincial de Lérida, a la de León, para hacerse cargo de la administración de la misma.

Don Andrés Sánchez Fernández, de la Prisión Celular de Barcelona, donde prestaba sus servicios como Ayudante, a la Prisión Provincial de Logroño, para hacerse cargo de la administración del Establecimiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Casares Córdoba, Juez de Primera Instancia de la categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Rafael Casares Córdoba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeña el cargo en el Juzgado de Huércal-Overa.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos constitucionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isidoro Torres Isasa, Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1943, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Isidoro Torres Isasa Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-

administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 4 de abril del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que pasan a la situación de excedentes voluntario, excedente forzoso y reingreso al servicio activo los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente, y lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don José Martín Gil, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General de Prisiones; don Francisco Alvarez Martín, Oficial de primera clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Celular de Barcelona; don Antonio de Juan Tamayo, Oficial de segunda clase del referido Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Madrid; doña María Luisa Soto Largo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General del Ramo; doña María Asunción Mellado Carbonell, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la escala Subalterna de la Sección Femenina, con destino en la Dirección General de Prisiones; doña Isabel Aceñas Herrera, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la escala Subalterna de la Sección Femenina, con destino en la Prisión de Mujeres de Málaga, y don Román Olarte y Pérez de Mendiguren, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión provincial de Bilbao, pasen a la situación de excedentes voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Emilio Berlanga Berlanga, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, reingrese al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que doña María Luz García González, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General de Prisiones, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, con percibo de los dos tercios de su haber, por tiempo máximo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se jubila en las fechas que se indican, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se reseñan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de mayo, en las fechas que se indica:

Día 18.—Don Enrique Jiménez Galindo, Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Santander.

Día 25.—Don Mariano Alvarez Pérez, Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan.

Don Zenón Manuel Conde Soladana.—Zamora.

Don José Ros Domenech.—Manléu (Barcelona).

Don José Juanola Aregay.—Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Don Jesús Palacios Ruiz Escudero.—Málaga número 3.

Don Raimundo Bugarin Rivero.—Túy (Pontevedra).

Don Ramón Felices Losantos.—Tudela (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique de la Osa Fernández, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique de la Osa Fernández, Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Audiencia Provincial de Lérida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, en relación con lo prevenido en el artículo 16 del Estatuto del expresado Cuerpo, aprobado por Ley de 23 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho subalterno la excedencia

voluntaria en el referido cargo, sin sueldo, y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declaran jubilados a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección General de la Deuda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por los interesados, ha acordado declarar jubilados por tener más de sesenta y cinco años de edad, a los funcionarios siguientes:

Don Antolin Apastegui Learte, Secretario del Juzgado Comarcal de Tudela (Navarra).

Don Juan Rodado Galera, Secretario del Juzgado Comarcal de La Unión (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Don Antonio García Fernández, en el Juzgado Comarcal de Sorbas (Almería).

Doña Consuelo Rebolledo Macías, en el Juzgado Comarcal de Viana del Bollo (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Jueces Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por los Jueces Comarcales de tercera categoría que a continuación se citan,

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Fiscales comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por los Fiscales Comarcales que a continuación se citan,

Este Ministerio ha acordado conceder a dichos funcionarios la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Relación que se cita

Don Julio Roca y Cabanellas, con destino en Piedrabuena (Ciudad Real).

Don Nicolás Montero Barral, con destino en Miranda de Ebro (Burgos).

Don Mateo Muñoz Gómez, con destino en Lora del Río (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Campo Balboa, Fiscal comarcal de La Rambla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Campo Balboa, Fiscal comarcal de La Rambla (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1945, ha acordado declarar al citado funcionario en situación de excedencia por incorporación al servicio militar, con la reserva de derechos que dicho precepto señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Luis Pérez García, Fiscal del Juzgado Municipal de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Luis Pérez García, Fiscal Comarcal con destino en el Juzgado Municipal de Lugo,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Montoro Castilla, Fiscal de Manzanares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Luis Montoro Castilla, Fiscal Municipal de tercera categoría, con destino en Manzanares (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haber decretado el cese como Oficiales habilitados de la Justicia Municipal, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los siguientes funcionarios:

Don Blas Hermoso Ventura.

Don Jesús Rubio Barahona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Espinosa Mendi, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Espinosa Mendi, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6, de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Jueces comarcales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces Comarcales de tercera categoría que a continuación se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus cargos respectivos, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Relación que se cita

Don Justo Díaz Villasante.—Jerez de los Caballeros.

Don Adolfo Martos Crooke.—La Roda de Andalucía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Delgado Cabezas, Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Delgado Cabezas, Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Audiencia provincial de Santander, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, en relación con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del expresado Cuerpo, aprobado por Ley de 23 de diciembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho subalterno la excedencia voluntaria en el referido cargo, sin sueldo y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se declara rehabilitado al Auxiliar de la Justicia Municipal don Luis Expósito García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luis Expósito García, en súplica de que se le rehabilite en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, del que fue declarado renunciante por Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1947, por no incorporarse a su destino al transcurrir el plazo de licencia que se le había concedido, y considerando que en el expediente instruido al efecto se acredita cumplidamente la certeza de la enfermedad alegada como causa de su falta de incorporación,

Este Ministerio ha resuelto declarar rehabilitado en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Rute (Córdoba), a don Luis Expósito García, quien deberá ser incluido en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que le corresponda y con la antigüedad del día en que tomare efectivamente posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a doña Juana Espigule Pell, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, en relación con el séptimo, del Decreto de 2 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones determinadas por la Ley, a doña Juana Espigule Pell, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona, destinada en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1948 por la que se amplía la de 7 de febrero de 1947 que aprobó el cuadro indicador de personal en los buques mercantes.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1947 aprobó el Cuadro Indicador de Personal mínimo reglamentario en los buques mercantes españoles, diciendo con relación al personal subalterno de máquinas y en el epígrafe «engrasadores», que cuando el consumo por singladura sea inferior de cinco toneladas de carbón, queda suprimida la obligatoriedad de llevar el llamado calderetero.

Este consumo fué fijado a base de un tipo de carbón ideal, calidad que hoy día no puede obtenerse, aconsejando la experiencia la modificación de esta limitación en el sentido de ampliar a ocho toneladas el citado consumo.

En su virtud, este Ministerio oída la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante y a propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer, como aclaración de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1947, que los vapores de tamaño inferior a 1.000 toneladas de arqueo lleven un calderetero, pudiendo hacer de tal un Fogonero cuando el consumo por singladura no exceda de ocho toneladas de carbón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaeché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.147, interpuesto por don Bernardo Martínez Mateo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1934, por la que se aprobó el deslinde del perímetro exterior del monte «Pinar», número 70 de los de utilidad pública de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.147 deducido por don Bernardo Martínez Mateo, contra Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1934 por la que se aprobó el deslinde del perímetro exterior del monte «Pinar» número 70 de los de utilidad pública de la provincia de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Bernardo Martínez Mateo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1934 que aprobó el deslinde del monte de utilidad pública de la provincia de Albacete, denominado «Pinar de Al-

mansa», debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Emilio Rodríguez Colubi, Oficial de Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Rodríguez Colubi, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Emilio Rodríguez Colubi Oficial de Administración de primera clase, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los Auxiliares de las Escuelas de Comercio que se mencionan, en virtud de la Ley de 17 de julio de 1947.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 18,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender, a partir del primero de enero del próximo año, a las categorías que se indican, a los siguientes Auxiliares de Escuelas de Comercio:

A la Sección primera, con el sueldo anual de 9.000 pesetas o la gratificación de 8.000 pesetas, don Blas Becerra Valverde, de la Escuela de Comercio de Barcelona; don José Oramas Díaz Lianos, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Justo Torrecilla González, de la de Valladolid; don Joaquín Carceller Bériz, de la de Barcelona; don Miguel Ortega Mochó, de la de Valencia; don Felipe Poggi González, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Rafael Campos de Lema, de la de Alicante, don Federico Fernández Sar, de la de La Coruña.

A la Sección segunda, con el sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 pesetas, don Victoriano Cabrerro Escolar, de la Escuela de Comercio de Gijón; don Tomás Arroyo Barabdiarán, de la de Zaragoza; don Manuel de Chía y Grassi, de la de Barcelona; don Luis María San Juan Barbosa, de la de Madrid; don Enrique Rasche Iscar, de la de Madrid; don Francisco Moyano Pascual, de la de Barcelona; don Gabriel Briones Ferrero, de la de Madrid; doña Aurora Trigueros y de Burgos, de la de Granada; don José Fernández Fernández, de la de Madrid; don Vicente Juan Alarcón, de la de Madrid; don Juan García Zozaya, de la de Madrid; don Rafael Muñoz Yustas, de la de Madrid; don Enrique Mérida Garrido de la de Málaga; don Baidomero Olay Tuya, de la de Oviedo; don José Miralles Vila, reintegrado sin destino; don Augusto María Romero Echevarría, de la de Las Palmas.

A la Sección tercera, con el sueldo anual de 7.000 pesetas o la gratificación de 6.000 pesetas, don José María Oláiz Burbano, de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Enrique Alvarez López, de la de La Coruña; don José Gómez Cepeda, de la de La Coruña; don Luis Armiñán Odriozola, de la de Madrid; don José Urgoiti Gómez, de la de Madrid; don Cosme Duñabeitia de la Montaña, de la de Bilbao; don Cándido Fernández Erencho Zaldós, de la de Bilbao; don Fidel de Apodaca y Sáez de Buruaga, de la de Bilbao; don Pedro Garáu Armet, de la de Palma de Mallorca; don Joaquín Verdaguer Travesí, de la de Palma de Mallorca; don Antonio Oliver Roca, de la de Palma de Mallorca; don Juan María de los Ríos Melida, de la de Cádiz; don Antonio Calafat Covas, de la de Palma de Mallorca; don Oscar Mairlot Lawarre, de la de Oviedo; don Arturo González Abad, de la de Oviedo; doña Cándida Aguirre González, de la de Gijón; don Teodoro Rosales Quevedo, de la de Las Palmas; don Juan Lozano Rodríguez, de la de Las Palmas; don Hipólito Unzueta Parra, de la de León; don Celso Arias

Castro, de la de Vigo; don Octavio A. Milego Díaz, de la de Valencia; don José Vázquez Aceituno, de la de Cádiz; don Tomás Alonso Arce, de la de Cádiz; don Adolfo Rendón Sobrado, de la de Cádiz; don Juan Salvador Bech, de la de Barcelona; don José Forné Chaler, de la de Barcelona; don Rufino Ordóñez Caviades, de la de Vigo; don José Fernández Ruiz y Marín, reingresado sin destino; don Francisco de la Roche y Aguilar, de la de Santa Cruz de Tenerife; doña Juana García Gonzalo, de la de Santa Cruz de Tenerife.

A la Sección cuarta, con el sueldo anual de 6.000 pesetas o la gratificación de 5.000 pesetas, don Rafael Pérez Sánchez Pinedo, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; don Joaquín del Olmo Rodríguez, de la de Sevilla; don Carmelo Viñals Torrent, de la de Valencia; don Francisco Martín Alegre, de la de Alicante; don José Tarf Navarro, de la de Alicante; don Darío de la Puente Escudero, de la de Bilbao; don Eddefonso Pelayo Marín, de la de Valladolid; don Mariano Gutiérrez Hémelgo, de la de Valladolid; don Eduardo Berenguer Enríquez, reingresado sin destino; don Francisco Marqués Torres, de la de Málaga; don Antonio León y Donaire, de la de Málaga; don Gregorio Aramburu Odriozábel, de la de San Sebastián; don Moisés Lorenzo Díez Caballero, de la de Bilbao; don José Botas Campo, reingresado sin destino; don José R. Santocildes Bilbao, de la de León; don Juan Zaforteza Villalonga, de la de Palma de Mallorca; don Pedro Casasús Cabezón, de la de Gijón; don Juan de la Cruz Domaica y Martínez de Dorofío, de la de Cádiz; don José Luis Fernández Mazorra, de la de Cádiz; don Lorenzo Juan Mulet, de la de Las Palmas; don Enrique Ramírez Vizcaya, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Sebastián Castro Díez, de la de Santa Cruz de Tenerife; don José María Izquierdo Linage, de la de Valladolid; don Moisés Vaquero Motos, de la de Valladolid; don Pedro Fernández Llamazares Escobar, de la de León; don José Sánchez Belmonte, de la de Cartagena; don Manuel Pérez Uría y Mesa, de la de Cartagena; don José Antonio Pérez González, de la de Cartagena; don Francisco Macías Valero, de la de Cartagena; don José María Morellón Arteta, de la de Zaragoza; don Antonio Aldasoro Gurtubay, de la de Santander; don Aurelio Menéndez González, de la de Gijón; don Francisco Hernández Virginia, de la de San Sebastián; don Pedro Avalo y Abad, de la de La Coruña; don Rafael Bañuls Martínez, de la de Alicante; don José López Botella, de la de

Valencia; don Augusto Butler y Genis, reingresado sin destino; don Luis Arriaga y Agabo, de la de Sevilla; don Carlos Requejo Buef, de la de Vigo; don José Luis de Labra Beña, de la de Vigo; don Mateo Lorente Hernández, de la de Murcia; don Jerónimo Cabeza Ellices, de la de Bilbao; don José de Bustos Brey, de la de Málaga; don Pedro Gaviria Zubeldía, de la de Bilbao; don José de Tomás Igartúa, de la de San Sebastián; don Rafael García Borbolla Sanjuán, de la de Sevilla; don Tinoteo de Morán Fernández, de la de León; don Luis María Bilbeny Díaz, de la de Barcelona; doña María Luisa Fernández Huerta, de la de Madrid.

A la quinta categoría y sueldo anual de 5.000 pesetas, don Eusebio Fuertes Fernández, reingresado sin destino; don Santiago Pérez Pons y Vea Murguía, reingresado sin destino; don Ginés Puerto Cardán, de la Escuela de Comercio de Alicante; don José Luis Oscar Rodríguez, de la de San Sebastián; don Manuel Ramírez Garcés, de la de Málaga; don Fernando de Galainena y Herreros de Tejada, de la de Madrid; don Emilio Pueyes Vallejo, de la de Sevilla; don Eduardo Ansótegui Cámara, de la de Bilbao; doña Clotilde Mateos Campillo, de la de Murcia; don Ernesto Salas Alcaraz, de la de Murcia; don Migdel Esteban Díez, de la de Sevilla; don Francisco Pérez Martínez, de la de La Coruña; don Arturo Hernández Sánchez, de la de Valencia; don Vicente Tomás Pérez, de la de Valencia; don Fernando Alba Quijano, de la de León; doña María Soler Romero, de la de Murcia; don Joaquín García de Dios y Linares de la de La Coruña; don Francisco García Sánchez, de la de Granada; don Luis Más Gil, de la de Alicante; don Saturnino Bernedo Caso, de la de Gijón; doña Elena Abad Conde y Sevilla, de la de Ciudad Real; don Angel Acospide Carrera, de la de Gijón; don Joaquín Portero Seiguer, de la de Cartagena; don Jesús Alvarez Alvarez, de la de Oviedo; don Benito Joaquín Lizana Planas, de la de Zaragoza; don Angel Ferriz Lamana, de la de Zaragoza; don Luis González Castro, de la de Oviedo; don Gregorio Lloverà Vicéns, de la de Palma de Mallorca; don José María Busquet Ducet, de la de Barcelona; don Luis Felipe de Miguel Rubio, de la de Zaragoza; don Francisco Pérez Pons y Vea Murguía, de la de Bilbao; don Antonio Sabatel Alcaez, de la de Granada; don Manuel Pons Brunet, de la de Granada; don Enrique Alonso Redondo, de la de Granada; don Pablo Paira y de Miera, de la de Santander; don Raúl González Tortosa, de la de Santander; don José Felipe Hormaechea

Villar, de la de Santander; doña Elena Canales Canales, de la de Santander; don Valeriano Carlos Gómez Martín, de la de Santander; don Antonio Gallego Santos, de la de Valladolid; don Ignacio de Lara García, de la de Valladolid; don Marcelino Sánchez Fernández Peña, de la de Gijón; don Rafael Martínez de los Reyes, de la de Almería; don Rufino Brea Melgarejo, de la de Almería; doña María Asunción Alvarez de la Llana, de la de Valladolid; don Juan López Ortega, de la de Almería; don Alberto Torres Limones, de la de Almería; doña María del Pilar Sáez de Santa María y Olavarría, reingresada sin destino; don Conrado Maluenda Hernández, de la de Barcelona; don Francisco López Noriega, de la de Barcelona; don Rafael Romano Santaella, de la de Barcelona; don Luis Ruiz Felú, de la de San Sebastián; don Manuel Hidalgo Zuazua, de la de Madrid; don Mauro Fermín García Ochoa, de la de Madrid; don Santiago de Ascanio y Montemayor, de la de Las Palmas; don Higinio Suárez Pedreira, de la de La Coruña; don Agustín Mirasol Godoy, de la de Granada; don Paulino Avalos Cuervo, de la de Madrid; don Ignacio Odriozola Mendizábal, de la de San Sebastián; don José Luis Navarro Pérez, de la de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios ingleses de segunda enseñanza a don Julio Antonio Fuentes Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Julio Antonio Fuentes Pérez, en súplica de que se le convaliden estudios ingleses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, acuerda que se convaliden dichos estudios por los siete primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo el interesado realizar el examen de Estado en la Universidad española que libremente elija y abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y mostrar su suficiencia, mediante examen de conjunto, en Formación Política.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios franceses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles a don Carlos Genilloud Martinrey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Genilloud Martinrey, en súplica de que se convaliden sus estudios franceses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, acuerda que se le convaliden dichos estudios por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el interesado pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se convalidan estudios oficiales mejicanos de enseñanza media y superior por los equivalentes españoles a don Agustín Matanzo Matanzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Agustín Matanzo Matanzo, en súplica de que se le convaliden estudios oficiales mejicanos de enseñanza media y superior por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, acuerda que se convaliden dichos estudios de segunda enseñanza por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el interesado pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial

que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, quedando obligado además al pago de la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español, lo que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende a don José Mañes García-Serrano al sueldo o gratificación de 7.000 pesetas anuales, como Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el día de la fecha, por excedencia voluntaria concedida a don Inocencio Roda García, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, una dotación de la Sección tercera, 7.000 pesetas de sueldo o de gratificación, del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas y ascienda don José Mañes García-Serrano, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, a dicha Sección tercera del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, a partir del día primero de enero próximo, en virtud de la Ley de 17 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección de Enseñanzas de la Granja Escuela de Agricultura de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Orden de este Departamento de 31 de julio último por la que se concede validez oficial a las enseñanzas de Perito Agrícola que se cursan en la Granja Escuela que sostiene la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, y con objeto de proceder a la inmediata organización de dichos estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar el Reglamento por que se ha de regir la Sección de Enseñanzas de la expresada Granja Escuela, y que se inserta a continuación.

Segundo. El citado Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de la presente Orden.

Tercero. La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica queda autorizada para dictar las normas pertinentes, tanto para el mejor cumplimiento de esta Orden como de lo dispuesto en el Reglamento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

REGLAMENTO DE LA SECCION DE ENSEÑANZA DE LA GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Sección de Enseñanza

Artículo 1.º La Sección de Enseñanza de la Granja Escuela de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla comprende la Escuela de Peritos Agrícolas, con el carácter de Centro provincial también de enseñanza agrícola en su grado inferior.

Conexa con estas Escuelas funcionará la Fundación «Primo de Rivera» o Centro de instrucción práctica elemental agrícola.

La autoridad docente de estas Escuelas reside en los Claustros respectivos, siendo común a todos ellos los cargos de Director, Subdirector y Secretario. Estos serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Diputación de Sevilla, procediéndose de igual forma en la remoción de los mismos.

En los aspectos administrativo y disciplinario, las Escuelas dependerán de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura, a través del Ingeniero Director de las mismas, correspondiendo la alta inspección al Ministerio (Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica).

Art. 2.º Constituye el cometido de esta Sección de la Granja Escuela de Agricultura:

a) Las enseñanzas completas correspondientes a las profesiones de Perito Agrícola y Capataces Agrícolas, en sus distintas especialidades

b) Los cursos o cursillos elementales de especialización y divulgación de estudios que disponga la Superioridad

c) La enseñanza elemental de las prácticas agrícolas ganaderas o de pequeñas industrias derivadas de la agricultura y ganadería.

d) La difusión de los progresos técnicos relacionados con las enseñanzas propias de la Sección por los medios que ésta tenga a su alcance.

e) La cooperación a los fines de la Granja Escuela de Agricultura y de otros Centros oficiales aeronómicos dentro de la especial actividad de la Sección y en la medida que el Consejo de Administración de la Granja estime conveniente.

Art. 3.º Tanto en la Escuela de Peritos Agrícolas como en la de Capataces Agrícolas, se admitirán dos clases de alumnos:

a) Oficiales: Que reciban directamente la enseñanza en las mismas, según el orden establecido en el plan de estudios y con sujeción a las prescripciones y requisitos generales de este Reglamento

b) Libres: Que anueben en una u otra Escuela las asignaturas de la correspondiente carrera con sujeción a lo que para ello prescriba el capítulo séptimo de este Reglamento

En los cursos a que hace referencia el apartado b) del artículo segundo no habrá más que una sola clase de alumnos con carácter libre.

Art. 4.º Aprobadas los estudios que integran el plan reglamentario de la Es-

cuela de Peritos Agrícolas, el Estado, mediante el pago de los derechos establecidos en las restantes Escuelas va en funcionamiento, expedirá el correspondiente título, para que surta efectos legales.

La Diputación de Sevilla podrá expedir, con carácter privado, diplomas de Capacidades Agrícolas y certificados de suficiencia o asistencia a los cursos y enseñanzas que cita el artículo segundo, con arreglo a las formalidades que fijen los Reglamentos y Bases especiales.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

CAPITULO II

Enseñanza

Art. 5.º Las enseñanzas correspondientes a esta Escuela se distribuirán en tres cursos, comprendiendo:

1.º Todas las clases orales y prácticas referentes a las materias que a continuación se detallan y cuya distribución por cursos y agrupación fijará anualmente el Claustro, siendo mientras éste no acuerde lo contrario distribuidas como a continuación se detalla:

PRIMER CURSO

NoCIONES de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea.

Botánica y zoología agrícola.

Física y química experimentales.

Agronomía y meteorología agrícola.

Motores y máquinas agrícolas. Montaje y manejo. Croquis acotados.

SEGUNDO CURSO

Elementos de topografía.

Dibujo topográfico y rotulación de planos.

Cultivos herbáceos y sus enfermedades. Industrias rurales.

Ganadería.

TERCER CURSO

Cultivos arbóreos y sus enfermedades. Selvicultura.

Análisis agrícolas.

Elementos de economía, administración y contabilidad agrícola.

NoCIONES de valoración agrícola. Catastro.

NoCIONES de construcción rural, riegos y saneamientos. Delineación de planos y proyectos.

2.º Las visitas a Establecimientos científicos, Centros, fábricas, servicios y explotaciones oficiales o particulares, así como las conferencias que al efecto se organicen.

3.º La ejecución manual de aquellas prácticas y operaciones que dan la capacidad para «saber hacer» y «saber mandar hacer», operaciones de preparación de terrenos para siembra y para riego, selección, preparación y desinfección de semillas, de plantas y plántones, operaciones culturales diversas, escardas, aclares, recalces, podas, riegos, faenas de recolección, siega a brazo y a máquina, trilla en era y a máquina, manejo y dirección de cosechadoras, tractores diversos, arados de tracción animal y mecánica y maquinaria agrícola en general. Tratamiento contra las plagas del campo. Atenciones del ganado en sus distintas especies, etc.

El número y duración de las clases su agrupación por cursos, así como los días que se darán éstas, serán fijados por la Junta de Profesores, como se indica a continuación.

Art. 6.º La Junta de Profesores fijará anualmente, al acabar un curso académico, la distribución para el siguiente de la asignatura de cada grupo, pudiendo acordar que alguna de ellas, total o parcialmente, por especialización profesional o por correlación muy estrecha con otro grupo, pueda ser eventualmente incorporada a un grupo distinto de aquel en que figura en la agrupación de materias del artículo correspondiente de este Reglamento.

Art. 7.º Las enseñanzas que han de darse en la Escuela de Peritos Agrícolas y que han quedado enumeradas por asignaturas, se reúnen en los siguientes grupos:

A) Nociones de álgebra, geometría del espacio y trigonometría rectilínea.—Elementos de topografía.—Dibujo topográfico y rotulación de planos.

B) Botánica y zoología agrícolas.—Agronomía y meteorología agrícola.—Cultivos herbáceos y sus enfermedades.—Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura y ganadería.

C) Física y Química experimentales.—Análisis agrícola.—Industrias rurales.

D) Motores y máquinas agrícolas.—Montaje y manejo.—Croquis acotados.—Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos.

E) Elementos de economía, administración y contabilidad agrícolas.—Nociones de valoración agrícola.—Catastro.

Art. 8.º Las enseñanzas de las diversas disciplinas consistirán:

a) En explicaciones orales de carácter teórico, con ejercicios prácticos.

b) En trabajos prácticos experimentales, realizados en los Laboratorios y Museos de la Granja Escuela o de otros Centros oficiales o particulares.

c) En trabajos prácticos y observaciones llevadas a cabo en terrenos, edificios y ganados de la Sección de Explotación de la Granja Escuela de Agricultura de la Diputación Provincial.

d) En visitas a Establecimientos de enseñanza e investigación nacionales y extranjeros.

Art. 9.º El número de clases por semanas, duración de cada una de ellas, la agrupación de asignaturas y los cuestionarios de enseñanza y de examen, serán también acordados para cada año escolar por la Junta de Profesores, en las sesiones que al efecto se celebren en la última época del precedente.

Art. 10.º Será fijado para cada curso, y de antemano por la Junta de Profesores, el mínimo de clases orales y prácticas que deberá explicarse en el año escolar.

Art. 11.º Las clases de los tres cursos comenzarán el primero de octubre, terminando el 15 de junio siguiente.

Art. 12.º Serán días de vacaciones reglamentarias durante el curso escolar, además de las fiestas oficiales y las de precepto:

Los diez últimos días de diciembre y los ocho primeros de enero.

Los de Semana Santa y lunes de Pascua.

Los de feria de abril de Sevilla.

Ni las vacaciones extraordinarias que por cualquier motivo no previsto pudieran concederse, ni los viajes de prácticos, deben reducir el número de clases previamente señalado para cada curso, debiendo recuperarse las clases que se pierdan por las prórrogas de aquí en las asignaturas a que hubiere lugar.

Art. 13.º El Director de la Escuela queda facultado para organizar, cuando lo crea oportuno, cursos especiales de conferencias orales y prácticas, sobre temas agrícolas, en sus distintos aspectos y ramos, a cargo de personalidades de autoridad científica reconocida.

Art. 14.º El plan de estudios de esta Escuela deberá atenderse a las modificaciones que, en su caso, puedan disponerse por el Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de Perito Agrícola.

CAPITULO III

Profesores

Art. 15.º La enseñanza enumerada en el capítulo anterior constitutiva de la carrera de Perito Agrícola, se distribuirá entre seis Ingenieros Agrónomos Profesores, en la forma que se expresa a continuación:

Formarán parte de la Escuela cinco Peritos Agrícolas en calidad de Profesores Auxiliares.

Art. 16.º Habrá un Profesor para cada uno de los siguientes grupos de asignaturas:

1) Nociones de Álgebra, Geometría del Espacio y Trigonometría rectilínea.—Elementos de Topografía.—Dibujo topográfico y rotulación de planos.

2) Botánica y Zoología agrícolas.—Agronomía y Meteorología agrícola.—Ganadería.

3) Cultivos herbáceos y sus enfermedades.—Cultivos arbóreos y sus enfermedades.

4) Física y Química experimentales.—Análisis agrícola.—Industrias rurales.

5) Motores y Máquinas agrícolas: montaje y manejo.—Croquis acotados.—Nociones de Construcción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos.

6) Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas.—Nociones de Valoración agrícola.—Catastro.

Art. 17.º Cuando algún Profesor, obligado por atenciones oficiales de carácter temporal o enfermedad, no pueda explicar su asignatura, se aumentará el número semanal de clases en otras del mismo curso, aplazándose la de aquélla, a cambio de recuperar el número perdido de clases, disminuyéndolo inmediatamente después de reintegrarse el Profesor a la suya.

La anterior disposición no podrá aplicarse en ningún caso, por ausencia o enfermedad que duren más de veinte clases; en cuyo caso, y según las circunstancias, el Director resolverá lo que crea procedente, para que la enseñanza no quede desatendida.

Cuando un Profesor supla a otro por orden superior percibirá la gratificación correspondiente al tiempo de suplencia.

Art. 18.º Los nombramientos de Profesores de la Escuela se efectuarán por el Ministerio de Educación Nacional, previa la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial, decidiendo los oportunos concursos de méritos que convocará al efecto entre Ingenieros que lleven más de cuatro años en el ejercicio de la profesión para las plazas de Profesores numerarios, y entre Peritos que lleven más de cinco años de ejercicio en servicios oficiales para las plazas de Profesores Auxiliares.

Los aspirantes al concurso de méritos acompañarán a su solicitud una Memoria sobre programas y méritos de enseñanza en las asignaturas vacantes y relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas. La Junta de Profesores, y en su defecto el Ingeniero Director, acordará una terna razonada, también por orden de méritos, de aquellos solicitantes que los tengan suficientes a juicio de la misma para el desempeño de la cátedra vacante, propuesta que elevará a la Comisión Ejecutiva para la tramitación y resolución que proceda.

Art. 19.º El cargo de Profesor es inamovible y sólo podrá perderse por las causas que determinen, según la legislación vigente, la pérdida de situación de servicio activo en el Cuerpo, o a petición del interesado, o por acuerdo de la Junta de Profesores, adoptado en sesión y votación secreta, que versará sobre las aptitudes docentes del Profesor que haya de ser objeto de esta medida, acuerdo que habrá de elevarse a la resolución definitiva de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración.

Art. 20.º Los Profesores están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Sus funciones especiales son las siguientes:

a) Dar las lecciones orales y prácticas que les corresponda.

b) Asistir a los Tribunales de exámenes para que sean designados, a la Junta de Profesores y demás actos corporativos,

y desempeñar, con carácter interino, las cátedras que se encuentren vacantes y para las que les designe el Director.

c) Acotar las órdenes del Director y del Subdirector de enseñanza, realizar aquellos cometidos que se les encomienden en relación con la función docente.

d) Exponer a los compañeros que lo soliciten la orientación y alcance que da a la enseñanza, a fin de mantener la continuidad, graduación y confluencia en los cuestionarios respectivos.

e) Velar por que el material que les está confiado se halle en buenas condiciones y sea tratado del modo más conveniente, como asimismo prestar su conformidad a los inventarios y apéndices de éstos que efectúe el personal auxiliar a quien corresponda este cometido.

f) Formular, al comenzar el curso, presupuesto detallado del material docente que estime necesario.

g) Pasar aviso inmediato en caso de enfermedad o ausencia a la Secretaría.

h) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como el que se dicte para el régimen interior de la enseñanza.

Las obligaciones de los Profesores Auxiliares son:

Encargarse de las clases prácticas para las que sean designados por el Director; asistir a los Tribunales para que sean designados; sustituir a los Profesores numerarios, en los casos de ausencia o enfermedad, limitándose a dar clases prácticas durante todo el curso de la suplencia, formular los inventarios del material de la Granja Escuela de Agricultura en la Sección de Enseñanza y cumplir cuanto para ellos señale el Reglamento de régimen interior.

Art. 21. Cuando un Profesor desempeñe temporalmente una cátedra que se halle vacante disfrutará, por acumulación, la parte de gratificación correspondiente al tiempo que dure la interinidad.

Si a fecha fija hubiese de ocurrir una vacante numeraria, y aquella fuese conocida, se convocará el concurso para la provisión, sin esperar a que ocurra, y con una antelación mínima de tres meses, con el fin de evitar que ninguna cátedra quede sin titular.

Cuando un Profesor deje de serlo, habiendo explicado más de las dos terceras partes del curso, deberá, a ser posible, continuar explicándolas hasta fin de curso, y efectuar los exámenes correspondientes.

Art. 22. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otro que no le impida el cumplimiento de las obligaciones a él señaladas; pero no lo es con la enseñanza privada, retribuida o no, tanto en asignaturas de ingreso como de las que se cursen en la Escuela.

Art. 23. Los Profesores pasarán lista al comenzar las clases, anotando en el parte correspondiente los alumnos que no se encuentren presentes al ser llamados y poniendo falta, que será de puntualidad, si el retraso en la entrada no pasa de quince minutos, y de asistencia, en cualquier otro caso. En los mismos partes constarán las calificaciones de clases, y, en su caso, relación de las roturas y desperfectos que ocurran en el material que les está confiado. Dichos partes serán recogidos y encarpados por la Secretaría.

Art. 24. Deberá ser explicado en cada curso y para cada asignatura todo el contenido del cuestionario que aprobó la Junta de Profesores. Si por cualquier causa llegase la fecha señalada para dar fin a las clases quedando sin explicar una parte de la asignatura, la base correspondiente será prorrogada hasta terminar el cuestionario.

Art. 25. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, los Profesores que tengan a su cargo clases orales y prácticas podrán sustituir unas por otras, dando cuenta al Director.

Art. 26. Para que los Profesores puedan practicar investigaciones o ensayos

de algún asunto relacionado con la materia objeto de su asignatura, podrán utilizar, autorizados por el Director, fuera de las horas de clase, el material científico existente en los Museos, Laboratorios y dependencias de la Escuela.

Art. 27. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias.

CAPITULO IV

Junta de Profesores

Art. 28. La Junta de Profesores estará constituida por el Director de la Granja Escuela de Agricultura, los Ingenieros Profesores y el Secretario de la Sección de Enseñanza que lo será de la misma; en caso de ausencia de éste, lo será de la Junta el Ingeniero Profesor de menos antigüedad en el Escalafón.

Art. 29. La Junta celebrará sesión cuando lo acuerde el Director o lo soliciten tres de los Vocales que la componen. En este caso consignarán en la petición los asuntos propios de las deliberaciones de la Junta para los cuales solicitan la reunión de ésta.

Art. 30. Todos los años, antes de finalizar el curso, se reunirá la Junta, con objeto de estudiar las mejoras posibles en la enseñanza; estudio que se consignará en el Anuario que debe publicar la Granja Escuela de Agricultura.

Art. 31. Para que la Junta pueda tomar acuerdos varios es necesario que se reúnan en la primera convocatoria más de la mitad de los individuos que la componen, pudiendo celebrar sesión al día siguiente con los que asistan, cualquiera que sea su número, pero sin poder tratar de otros asuntos que los señalados en la convocatoria.

Art. 32. La Junta se registrá por un Reglamento propuesto por ella y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Granja Escuela.

Art. 33. Todos los años, al final del periodo de clase, se reunirá la Junta para acordar la distribución de materias en asignaturas, y de éstas en cursos y entre Profesores, con tiempo suficiente para que antes de las vacaciones puedan estar presentados los respectivos cuestionarios, de los que se repartirán copias para que, estudiadas durante las mismas, puedan proponerse modificaciones en las sesiones que se celebrarán antes de comenzar el nuevo curso, destinadas exclusivamente a discutir y aprobar dichos cuestionarios; los que definitivamente hayan de seguirse se imprimirán y repartirán entre todos los Profesores y entre los alumnos que deban utilizarlos.

Art. 34. Constituyen las facultades generales de la Junta:

a) Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y proponer en los no previstos, relacionados con la enseñanza de Perito Agrícola, resolviendo en este caso por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Fijar anualmente el número de clases orales y prácticas que deban darse en cada asignatura.

c) Fijar, a propuesta de los Profesores correspondientes, los cuestionarios de todas las asignaturas, así como también la forma de realizar las pruebas de ingreso.

d) Acordar la forma en que los alumnos hayan de dar las clases prácticas.

e) Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza.

f) Resolver sobre las faltas de disciplina en que puedan incurrir los alumnos.

g) Hacer uso de las facultades que la legislación de Instrucción Pública confiere a los Claustros Universitarios y las demás que se consignan en este Reglamento.

Art. 35. Las actas de las sesiones se extenderán en un libro foliado, y sellado y rubricado las firmará el Secretario y las visará el Presidente. Al margen se anotarán los nombres de los Profesores que asistan a la sesión.

CAPITULO V

Admisión de alumnos oficiales

Art. 36. Para ingresar en la Escuela con carácter de alumno oficial es preciso:

1.º Ser español y haber cumplido dieciséis años al matricularse en el primer curso de la enseñanza que en ella se sigue.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para la convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo para la exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Aprobar ante Tribunales, que estarán constituidos por una representación de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid y Profesores de la de Sevilla, los grupos siguientes:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática Castellana y de Geografía general y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural.

Grupo E.—Dibujo lineal y rotulación de planos.

Estos grupos serán independientes e independiente su orden de aprobación; la calificación será única por cada grupo, no admitiéndose, por tanto, matrícula por materia, sino por grupo, siendo válida la aprobación de un grupo cualquiera.

Art. 37. Los cuestionarios y la forma en que hayan de realizarse los exámenes se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la anticipación suficiente, entendiéndose que si dicha inserción no se hiciera seis meses antes, por lo menos, a la fecha de examen, subsistirán vigentes las siguientes normas y los últimos cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera consistente en ejercicio escrito, cuya aprobación ha de preceder a la segunda, y otra de examen oral, que consistirá en las respuestas a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A, se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos leídos por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos. Para el grupo B consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia Natural, así como para el de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar, por escrito, a un tema relativo a una o varias lecciones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas, con la rotulación según textos insertos en el modelo que se facilite.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter de eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que

estimen necesario, para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes para cada convocatoria, a que se alude en el párrafo primero de este artículo.

Art. 38. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiendo acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Los dos ejemplares serán archivados en Secretaría; pero uno de ellos quedará antes expuesto al público, en el correspondiente tablon de anuncios, durante un plazo prudencial, que no será inferior a dos días hábiles.

Art. 39. El alumno que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, v por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez y dentro de periodo de examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Art. 40. Los exámenes a que se refieren los artículos 36 a 39 tendrán lugar, mediante convocatoria, a partir del 20 de mayo de cada año.

Habrà otra convocatoria con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de septiembre.

Para tomar parte en cada una deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de mayo o de septiembre, respectivamente, acompañando a la primera instancia de examen de cada interesado copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, y en todas, copias documentos de identidad, certificado de revacunación y dos fotografías del solicitante en tamaño 4 por 6 centímetros.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos, veinte pesetas en metálico por cada grupo de los que soliciten examen en cada convocatoria, siendo válida la matrícula de la primera convocatoria ordinaria para la extraordinaria del mismo año.

Los trabajos gráficos y escritos realizados por los aspirantes a ingreso podrán ser consultados por los interesados después de terminada la calificación. A este fin deberán solicitarlo por escrito del Director, quien fijará día y hora y designará el Jurado o Jueces del Tribunal correspondiente que estime oportuno para efectuar la exhibición.

Art. 41. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante Tribunales nombrados por el Director.

CAPITULO VI

Alumnos oficiales

Art. 42. Para ser matriculado como alumno oficial en el primer curso de las enseñanzas que se dan en la Escuela es indispensable haber cumplido todos los requisitos que se señalan en el artículo 36 del presente Reglamento.

Para poder matricularse en cualquiera de los otros cursos completos es necesario haber aprobado todas las asignaturas del precedente. No obstante, cuando a un alumno le quede pendiente de aprobación una sola asignatura, no habiendo perdido derecho a examen por el número de faltas de asistencia, podrá matricularse en todo el curso siguiente, quedando dispensado de concurrir a las clases de aquélla; pero será indispensable su aprobación previa para poder sufrir examen de las demás.

Art. 43. Cuando un alumno pierda dos asignaturas de un año, podrá matricularse en otra del curso siguiente compatible en materia y horario con aquélla. En los demás casos, sólo podrá matricularse en las asignaturas cursadas y no aprobadas.

Art. 44. Los alumnos tienen la obligación de asistir a las lecciones orales y prácticas, visitas a establecimientos científicos, centros, fábricas, servicios y explotaciones particulares, así como a los viajes de estudio y prácticas y a las conferencias extraordinarias que para ello se organicen.

Cada falta de puntualidad se computará por un tercio de falta de asistencia, y cada falta colectiva se estimará por dos individuales, siempre que la Junta de Profesores no aprecie atenuantes.

Art. 45. Los alumnos que por causa plenamente justificada les sea necesario dejar de asistir a las clases solicitarán de la Dirección la suspensión de estudios por un año, y si les fuera concedida, previo informe de la Junta de Profesores, no perderán el derecho a continuar sus estudios como alumnos oficiales; si transcurrido el curso dejasen de matricularse de nuevo sin haber obtenido la prórroga consiguiente, sólo podrán continuar la carrera con carácter libre.

No podrá ser concedida suspensión de estudios a los alumnos sujetos a corrección disciplinaria.

Art. 46. El alumno que haya de matricularse presentará en Secretaría una solicitud expresiva de las asignaturas que le corresponda estudiar en el inmediato curso, consignando además su domicilio y el de la persona a quien designe como representante, así como el nombre de ésta e indicación de los lazos o parentesco o de amistad que con ella le unen.

Dicha inscripción podrá llenarla cualquier persona en nombre del interesado.

Art. 47. Es obligación de los alumnos reponer o reparar a su costa los daños que causaren en el material o dependencias de la Granja Escuela de Agricultura y satisfacer, en concepto de uso de los laboratorios, la cantidad que para esta atención fije la Dirección de la Escuela.

Art. 48. No podrán presentarse a exámenes ordinarios los alumnos que hayan faltado a más de la tercera parte de las clases dadas.

Los que hayan faltado a más de la mitad no tendrán derecho a examen ni en los ordinarios ni en los extraordinarios, cualquiera que fuese, en ambos casos, el motivo de la ausencia, incluso el de enfermedad. Se exceptúan los alumnos sujetos al servicio militar que justifiquen no haber podido asistir a las clases que expresamente consigne el certificado de servicio militar, que necesariamente habrá de presentar.

Art. 49. En la primera decena de cada trimestre se hará público por Secretaría un estado-resumen, en que consten las faltas de asistencia en que hayan incurrido los alumnos durante el trimestre precedente.

Art. 50. Antes de comenzar las épocas de examen, se formarán y publicarán por Secretaría relaciones nominales de los alumnos que tengan derecho a ser examinados, a fin de que puedan proveerse éstos de las papeletas correspondientes.

Art. 51. En concepto de matrícula para seguir las enseñanzas satisfarán los alumnos, a principio de curso, quince pesetas en papel de pagos al Estado, por cada asignatura; 2,50 pesetas, también por asignatura, en metálico, en concepto de derechos de inscripción, y cincuenta pesetas por año, en metálico, para reposición de material, mobiliario, etc.

Art. 52. Del 1 al 15 de mayo de cada año abonarán los alumnos, en concepto de derechos de examen, quince pesetas en metálico por cada asignatura; entendiéndose que para los efectos de derechos de matrícula y examen se considerarán como formando un solo grupo las clases orales y las correspondientes de aplicación.

Art. 53. Los exámenes ordinarios de prueba de curso tendrán lugar en el mes de junio, y los extraordinarios en septiembre de cada año. Unos y otros, en las fechas acordadas por el Director.

Art. 54. Los alumnos deberán presentarse a examen al ser llamados por el Tribunal, según el orden de lista; una vez terminada ésta, y seguidamente, se hará segundo llamamiento.

Los que no concurren a éste ni justificuen la ausencia perderán el derecho a examen de la correspondiente asignatura en esta época; pero si ésta fuera de exámenes ordinarios podrán presentarse a él en los extraordinarios.

Art. 55. Los Tribunales de exámenes estarán formados, además de la representación de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, por los Profesores que designe el Director de la de Sevilla, uno de los cuales deberá ser, cuando circunstancias especiales no lo impidan, el Profesor de la asignatura.

Art. 56. Los ejercicios de examen en las asignaturas que no tengan prácticas especiales consistirán en la contestación a las lecciones del programa oficial o papeleta en que se agrupen aquéllas en el número que designe el Tribunal y sacada a la suerte. El conjunto de unas y otras contendrán todas las materias explicadas en el curso. En ambos casos podrá ampliarse el examen con las preguntas que hagan los Profesores, si lo creen conveniente.

La anterior forma de examen podrá sustituirse parcialmente por ejercicios escritos.

Art. 57. Los exámenes de asignaturas que tengan prácticas especiales consistirán en dos ejercicios: uno, tal como se establece en el artículo anterior, y otro, relativo a dichas prácticas, en la forma que el Tribunal determine.

Art. 58. Las prácticas especiales a que se refiere el apartado tercero del artículo quinto, quedarán consignados con su correspondiente calificación, en el cuaderno de prácticas de cada alumno, suscritas por el Profesor encargado de ellas y con la calificación correspondiente.

Art. 59. Por cada sesión de exámenes, y al final de ellas, el Tribunal suscribirá acta duplicada, que firmarán todos los Profesores, en las que consten las calificaciones que hayan obtenido en el examen. Uno de los ejemplares se expone al público durante un plazo prudencial, que no bajará de dos días hábiles.

Art. 60. Terminada cada sesión de exámenes de una asignatura, el Tribunal, en deliberación secreta y por votación, procederá a calificar numéricamente, de cero a diez, los ejercicios de cada alumno. Toda calificación que no baje de cinco representa la aprobación de la asignatura.

Art. 61. El alumno que obtenga en una asignatura puntuación numérica que no baje de nueve tendrá derecho a matrícula de honor en otra del curso siguiente, y si obtuviera en toda la carrera calificación numérica que no baje de nueve tendrá también derecho a que le sea expedido el título de honor.

Art. 62. Cuando un alumno no se presente al ser llamado a examen y no justifique debidamente su ausencia, se calificará, a propuesta del Profesor de la asignatura, teniendo en cuenta su conducta y aprovechamiento escolar, con un número inferior a cinco, y si no se presentase en segunda época, hallándose en este caso o habiendo sido suspendido en la primera, se le asignará la puntuación de cero.

Art. 63. Cuando un alumno perdiere, por faltas, el derecho a examen en ambas épocas, será puntuado en modo general en la primera época, y con cero en la segunda.

Art. 64. El alumno que durante el ejercicio de examen se retire sin terminarlo será calificado de suspenso.

Art. 65. Además de la calificación numérica constarán en las actas suscritas por los Tribunales la de Aprobado, Sus-

penso, No presentado o Perdió por faltas, según haya alcanzado puntuación superior o inferior a cinco, no haya concurrido ni justificado su ausencia al ser llamado, o no tenga derecho a examen por haber cumplido el número de faltas indicadas en el artículo 43 de este Reglamento.

Art. 66. El orden de promoción de cada curso se fijará al objeto a partir del primero, según la puntuación obtenida por cada alumno. Se entenderá por puntuación la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas, con arreglo a lo previsto para este extremo en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 67. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen la carrera, tendrá derecho el alumno a que le sea expedido el correspondiente título profesional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de la «Sección de Enseñanza».

Art. 68. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director, Subdirector, los Profesores o el Secretario. Serán apreciadas como faltas, las de corrección y cortesía en relación con cualquier superior, y las de disciplina y acatamiento a la autoridad del Director, Subdirector, Profesores, Secretario y, en general, a las personas que forman los órganos rectores de la Granja Escuela de Agricultura.

Art. 69. La sanción para estas faltas consistirá, para las leves, en amonestación privada o pública, y para las graves en apercibimiento de expulsión, pérdida de curso y expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oirá al interesado en Junta de Profesores. El acuerdo condenatorio deberá ser tomado por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Art. 70. Los alumnos quedan sujetos a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VII

Alumnos libres

Art. 71. Para ser admitido como alumno libre será preciso solicitario del señor Director, quien decretará la admisión siempre que los solicitantes reúnan los requisitos siguientes:

1.º Haber cumplido dieciséis años de edad, lo que acreditará mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Civil.

2.º Haber aprobado en esta Escuela todas las materias que se citan en el apartado tercero del artículo 36, agrupadas en la misma forma que en dicho artículo se establece. No obstante podrá admitirse, en todo o en parte, este requisito cuando el solicitante presente certificación académica de haber aprobado en Centros de enseñanza nacionales estudios que la Junta de Profesores estime equivalentes, total o parcialmente, a los del ingreso.

Los derechos que habrán de satisfacer y las épocas de exámenes serán las mismas que para los alumnos oficiales se establecen en los artículos 40, 51 y 52 y concordantes de este Reglamento.

Art. 72. El plan de estudios y exámenes para los alumnos libres, dentro de la Escuela, será el mismo que para los alumnos oficiales, con la diferencia de que no será obligatoria la asistencia a las clases y de que podrá solicitar matrícula en cada año de cuantas asignaturas deseen, siendo únicamente preciso haber aprobado todas las de un curso para poder ser examinado de la del siguiente.

Art. 73. Los alumnos libres que deseen seguir en la Escuela sus enseñanzas habrán de formalizar su matrícula y retirar sus papeletas de examen, abonando los mismos derechos que el artículo 51 y 52 establecen para los alumnos oficiales. Los que sólo deseen examinarse en la Escuela pretendiendo un certificado de competencia en la materia examinada, caso de ser aprobados, formalizarán su inscripción en la primera decena del mes de mayo o de

septiembre, siendo los derechos a abonar, en concepto de inscripción y de examen, de 20 pesetas en papel de pagos al Estado, y 15 pesetas en metálico por cada asignatura.

Art. 74. Los que deseen aprobar una o varias asignaturas del plan de enseñanza, sin efectos académicos, pueden sufrir examen de ellas, sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derechos de exámenes, ambos en cuantías idénticas a las señaladas en el artículo anterior.

Los que sin ser alumnos pretendan asistir a las clases de la Escuela, lo solicitarán del Ingeniero Director, quien, previa consulta con el Profesor correspondiente, concederá o negará el permiso, según las conveniencias de la enseñanza.

Caso de ser autorizados para asistir a las clases, se sujetarán a las reglas de orden y de disciplina para la Sección.

Art. 75. A los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus ejercicios de examen.

A los alumnos que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia, certificado de aprobación de estudios como alumno libre.

CAPITULO VIII

Del Director

Art. 76. El nombramiento de Director de la Escuela de Peritos, que lo será de la Granja Escuela de Agricultura, se hará por el Ministerio de Educación Nacional, previa la propuesta elevada por la excelentísima Diputación Provincial, como consecuencia del concurso de méritos verificado entre Ingenieros Agrónomos.

El actual tiene el carácter de funcionario de la Corporación.

Art. 77. En cuanto se refiere a la enseñanza de la Granja Escuela de Agricultura y a la Escuela de Peritos Agrícolas, corresponde al Director:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de los organismos rectores de la Granja Escuela de Agricultura.

2.º Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando a la Superioridad, con sus informes, los acuerdos de aquella que lo requieran y llevar a efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar las solicitudes relativas a la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo antes a la Junta de Profesores, cuando lo estime necesario.

5.º Proponer a los organismos rectores de la Granja Escuela y a la Superioridad cuanto estime conveniente respecto al régimen de la enseñanza o las reformas que puedan introducirse en la Escuela.

6.º Informar sobre el nombramiento del personal técnico y administrativo.

7.º Nombrar y separar al personal subalterno y eventual, formalizando los oportunos contratos de trabajo, de los que dará cuenta a la Comisión Ejecutiva.

8.º Suspender al personal técnico y administrativo, salvo lo dispuesto en el artículo 19, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva para que acuerde lo procedente en relación con el presente Reglamento.

9.º Proponer a la Junta de Profesores o a la Comisión Ejecutiva la concesión de becas.

10. Rendir las cuentas de gastos, que han de aprobar la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración y la Diputación Provincial.

11. Redactar los planes de enseñanza, oyendo, en su caso, a la Junta de Profesores, elevándolos después a informe de la Comisión Ejecutiva y aprobación del Consejo de Administración.

12. Adquirir y enajenar muebles y semovientes, de conformidad con las auto-

rizaciones y delegaciones que tenga conferidas por la Comisión Ejecutiva.

13. Cuidar de la buena conservación de los inmuebles, muebles y material, haciendo llevar al efecto los oportunos inventarios.

14. Llevar, mediante el personal a sus órdenes, la administración de todos los fondos propios de la Sección de Enseñanza y la contabilidad del servicio, que deberá adaptarse a las normas aplicables a la Diputación Provincial, en cuanto a la ejecución del presupuesto.

15. Formular los presupuestos anuales de la Sección de Enseñanza, que informará la Comisión Ejecutiva y aprobará la Diputación Provincial.

16. Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de cuantas alteraciones se produzcan en los inmuebles, muebles y material propios de la Sección de Enseñanza.

17. Comunicarse de oficio y directamente con la Superioridad, Autoridades provinciales y locales y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo de Agrónomos, en lo referente a la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza.

18. Asumir las facultades de la Junta de Profesores en caso de urgencia, dando cuenta a la misma de los acuerdos que con este motivo tome en la primera sesión que se celebre.

19. Llevar la firma, dar el visto bueno a todos los documentos administrativos que lo merezcan y ordenar los pagos con sujeción a los acuerdos y delegaciones que reciba de la Comisión Ejecutiva.

20. Redactar una Memoria anual, en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, estudios efectuados por los Profesores y datos análogos.

CAPITULO IX

Del Subdirector

Art. 78. El cargo de Subdirector recaerá en un Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Granja Escuela de Agricultura, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio, a propuesta del Ingeniero Director, oída la Comisión Ejecutiva.

Corresponde al Subdirector encargarse de la dirección de la Sección de Enseñanza mientras ésta se encuentre vacante. Asimismo hará las veces del Director en los casos de delegación, ausencia o enfermedad.

Al Subdirector sustituirá, en casos de urgencia, el Profesor más antiguo en el escalafón que se encuentre en el Establecimiento, dando inmediatamente cuenta de sus resoluciones al Jefe inmediato.

CAPITULO X

Del Secretario

Art. 79. El cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Agrícolas corresponde a un Perito Agrícola, Profesor auxiliar de la Escuela, nombrado por el Ministerio, mediante concurso de méritos, previa propuesta del Director, oída la Comisión Ejecutiva.

Será Jefe inmediato de todo el personal de Secretaría y subalterno de la Sección de Enseñanza, cuyos servicios distribuirá.

Art. 80. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director y de la Junta de Profesores.

2.º Expedir las certificaciones de estudios, que visarán el Director o Subdirector.

3.º Cuidar del buen régimen de Secretaría y del Archivo.

4.º Redactar las actas de las Juntas de Profesores.

5.º Formar la cuenta de material, de derechos de examen, de inscripción y demás pagos que efectúen los alumnos.

6.º Exigir a los alumnos o a sus representantes el importe del material que deterioren y el de los daños causados en los locales del Establecimiento.

7.º Intervenir los pagos que hayan de realizarse con cargo a las asignaciones propias de la Escuela, cuando el Director así lo acuerde.

Art. 81. En la Secretaría se llevarán directamente por el Secretario, auxiliado por el personal a sus órdenes, los expedientes escolares de los alumnos oficiales y libros, de matriculas, faltas de asistencia, de puntualidad, registro de documentos y demás que el Director juzgue necesarios.

CAPITULO XI

Del Perito Cajero pagador

Art. 82. La plaza de Perito Cajero pagador de la Sección de Enseñanza será provista por el Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura en concurso de méritos, a propuesta del Director, y recaerá en un Perito Agrícola, cuyo cargo será compatible con el de Profesor auxiliar de la Escuela de Peritos Agrícolas.

Art. 83. El Perito Cajero pagador dependerá directamente del Director y tendrá a su cargo:

1.º La recepción diaria de los partes de asistencia de los obreros empleados en los campos o parcelas anejas a la Sección de Enseñanza, presentados por el Capataz de la Granja Escuela de Agricultura, así como de todo el personal empleado en aquélla.

2.º La comprobación de todas las listillas decenales de jornales de obreros y empleados de la Sección de Enseñanza, para proceder después a sus pagos.

3.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan a la Sección de Enseñanza, expidiendo el oportuno resguardo.

4.º Satisfacer el importe de los gastos parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes y siempre previa comprobación de disponibilidades de fondos en el presupuesto correspondiente.

5.º Formar las cuentas de gastos de material, que deberá rendir el Ingeniero Director.

6.º Satisfacer desde luego los gastos urgentes y periódicos que excedan de cien pesetas.

7.º Llevar los libros de contabilidad de ingresos y gastos y de disponibilidades presupuestarias.

8.º Hacer mensualmente, por lo menos, el arqueo provisional de la Caja de la Sección de Enseñanza.

9.º Hacerse cargo de los fondos que por todos conceptos ingresen en Secretaría de las Escuelas, formulando las cuentas respectivas con intervención del Perito Secretario.

10. Llevar la tramitación de todos los documentos que supongan cobros o pagos de créditos o libramientos de la Sección de Enseñanza.

11. Custodiar los inventarios parciales de las distintas dependencias de la Sección de Enseñanza y los generales de la misma.

12. Todos aquellos cometidos que por el Director le sean conferidos.

CAPITULO XII

Personal afecto a la Biblioteca

Art. 84. El cargo de Bibliotecario recaerá en un Profesor y será nombrado por el Ingeniero Director.

Tendrá a su cargo el cuidado y conservación de la Biblioteca.

Habrà a las órdenes del Bibliotecario un Auxiliar, nombrado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Director.

Dispondrá los pormenores del servicio interior de la Biblioteca, ajustándose a las instrucciones que reciba del Director.

CAPITULO XIII

Personal Auxiliar

Art. 85. Habrá dos Preparadores químicos para el servicio de los laboratorios, plazas que serán cubiertas mediante concurso, que abrirá el Director. Los nombramientos corresponden a la Comisión Ejecutiva, previa propuesta del Director como consecuencia del concurso celebrado, debiendo recaer en Licenciados en Ciencias Químicas o en Farmacias o en Peritos Agrícolas.

Habrà, además, dos Mozos de laboratorio, para atender al servicio de los mismos; plazas que también serán provistas por concurso.

Art. 86. Formará parte de la Sección asimismo:

Un Preparador micrográfico y fotográfico.

Un Conservador de museos, especializado para los mismos.

Un Mecánico electricista, al servicio de la maquinaria de la Escuela.

Un Jardinero hortelano.

Un Encargado del Observatorio meteorológico.

La plaza de Jardinero hortelano recaerá en Capataz agrícola; las demás serán de libre designación de la Comisión Ejecutiva o del Director, según los casos, y previas las pruebas de aptitud que estime convenientes el Director.

CAPITULO XIV

Personal de Secretaría

Art. 87. El personal de Secretaría tiene carácter de auxiliar y estará a las inmediatas órdenes del Secretario.

Constituye este personal:

Un Oficial de Administración.

Un Taquimecanógrafo.

La distribución de las funciones que se señalen a este personal por el Reglamento de Régimen Interior, al cual estará sometido, será efectuada por el Secretario en la forma que estime más conveniente para el buen aprovechamiento de su actividad.

En casos de ausencia del Secretario será sustituido en la Secretaría por el Oficial de Administración.

CAPITULO XV

Personal subalterno

Art. 88. Este personal, compuesto del Conserje, Ordenanzas, Guardas, etc., se registrá por el Reglamento de Régimen Interior, redactado por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Ingeniero Director.

El Conserje será el Jefe inmediato de este personal, el cual vigilará el cumplimiento de su deber, siendo responsable de las faltas que pudiera cometer, así como de la custodia del Establecimiento y del material que encierre; hará las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, con exclusión del material científico, y abonará los gastos menores.

Todos los empleados subalternos estarán a las órdenes del Director, Subdirector, Profesores, Secretario, Ayudantes y Administrador de la Granja Escuela.

CAPITULO XVI

Relaciones con la Sección de Explotación

Art. 89. Las distintas Secciones de la Granja Escuela de Agricultura se conectarán entre sí a través del Ingeniero Director, común a todas ellas, y por delegación de éste, mediante el Administrador, especialmente encargado de la Sección de Explotación.

Las diversas Secciones orientarán sus actividades al mayor rendimiento de ambas, y, en caso necesario, la Sección de Explotación cederá en beneficio de la enseñanza.

Aprobado.—Madrid, 17 de marzo de 1948.—J. Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se dictan normas complementarias al Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio, de aplicación al personal dependiente de Empresas exportadoras de pescado fresco.

Elmo. Sr.: La Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1943, regula las relaciones de trabajo en el comercio de toda clase, en el que se incluye el realizado por cuenta de los exportadores de pescado, que figuran entre los establecimientos mercantiles de tercera categoría en el artículo 37 de la propia Reglamentación.

No obstante, teniendo dicho trabajo características especiales que no han sido recogidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo referida, se hace preciso dictar normas concretas en que se recojan aquéllas, a cuyo fin, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre del año 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero. Las presentes normas complementarias de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio afectan a las relaciones de trabajo en las Empresas exportadoras de pescado fresco, entendiéndose por tales las que tienen por objeto la preparación del pescado fresco, para su exportación a otras plazas o para la venta en la plaza propia cuando se efectúa por cuenta de los anteriores.

Segundo. El personal fijo de las Empresas a que se refieren estas normas se clasificará en fijo de trabajo continuo y fijo de trabajo discontinuo. Es personal fijo de trabajo continuo el que trabaja sin interrupción durante todo el año, aun cuando no haga trabajo propio de su categoría, en cuyo caso se ocupará de otras actividades propias del grupo a que pertenece y que le sean asignadas.

Es personal fijo de trabajo discontinuo el que habitualmente es llamado para realizar las faenas propias de su especialidad, y que actúa intermitentemente en razón a la falta de regularidad de su trabajo.

Únicamente pueden tener el carácter de fijos discontinuos los Emacadores o Manipuladores, las Escabicheras y los Peones.

Al personal fijo de carácter discontinuo se le asegurará el percibo de un mínimo de 150 jornales en el año y disfrutará de todos los beneficios de carácter laboral y de previsión de los trabajadores fijos.

El personal fijo discontinuo será colocado en la Empresa por orden de antigüedad al servicio de la misma, y en cada interrupción no se entenderá extinguido el contrato de trabajo, sino tan solo interrumpido, reanudándose los efectos del mismo al volver a prestar servicio el trabajador.

La antigüedad de este personal se computará en atención a la fecha de ingreso en la Empresa, y ésta, a tal efecto, formará el censo de los trabajadores fijos discontinuos a su servicio. Figurarán al menos en el primer censo que se haga los trabajadores que en los últimos doce meses hubiesen trabajado durante 150 jornadas.

Estos operarios tendrán preferencia, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes de personal fijo de trabajo continuo.

Tercero. En aquellos lugares en que exista un notable contingente de trabajadores que sean ocupados eventualmente por las Empresas, los Delegados de Trabajo podrán constituir Secciones de trabajos de Exportación de Pescado Fresco en estrecho contacto con la Organización Sindical provincial correspondiente, que

servirá de intermediaria entre los patronos y los obreros, garantizando los derechos sociales de éstos, ocupándose de los seguros sociales y de la previsión en general y de la higiene y seguridad del trabajo que efectúen.

En la organización de estas Secciones se procurará la mayor simplificación burocrática y austeridad administrativa, tratando de obtener con el menor costo posible, en el entretenimiento económico de las mismas, los mayores beneficios para los trabajadores.

En el órgano rector de las expresadas Secciones deberá existir en todo caso representación del Sindicato correspondiente.

Quarto Quedarán incluidos entre el personal de actividades auxiliares relacionado en el artículo 13 de la Reglamentación de 10 de febrero de 1943 las siguientes categorías profesionales:

a) *Subastador o voceador*.—Es quien por medio mecánico señala, o a viva voz dice, los precios en subasta que le ordena el vendedor, o anuncia de palabra la clase de pescado que se somete a subasta.

b) *Pesador*.—Es el trabajador que anota o realiza y anota las pesadas del pescado. Si realiza conjuntamente labores administrativas, se considerará incluí-

do entre el personal del grupo administrativo, con la categoría que corresponda a su función.

c) *Empacador o manipulador*.—Es quien realiza las labores de separación, lavado y envase del pescado, y clavado y precintado de las cajas, pudiendo realizar otras labores manuales directamente relacionadas con las anteriores.

d) *Escabicheras*. Son las mujeres que realizan las labores de lavado y envase del pescado.

e) *Peones*.—Son los trabajadores mayores de dieciocho años que efectúan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna.

Quinto. La retribución podrá establecerse en forma de salario fijo o de otros sistemas de retribución con incentivo que permita interesarse al personal en la producción, estimulando su rendimiento y eficacia.

Sexto. Para los trabajadores de las Empresas a que se refieren estas normas registran los salarios determinados en el artículo 40 de la propia Reglamentación, y para las categorías del grupo quinto que a continuación se indican, los siguientes:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	CUATRIENIOS	
				N.º	Cuantía
MENSUAL					
a) <i>Subastador</i>	450,—	425,—	415,—	6	30,—
b) <i>Pesador</i>	420,—	400,—	385,—	6	30,—
DIARIO					
c) <i>Empacador</i>	18,—	17,—	16,—	5	1,50
d) <i>Escabichera</i>	12,—	11,50	11,—	5	1,—
e) <i>Peón</i>	14,—	13,50	13,—	6	1,—

El Capataz, si lo hubiese, percibirá el salario que se determina para el Empacador o Manipulador, incrementado en un 5 por 100.

Los aumentos por antigüedad los percibirán en su integridad los trabajadores fijos discontinuos, computando a este fin el tiempo de servicios efectivamente prestados.

Séptimo.—La determinación de sistemas de retribución del trabajo a prima, tarea o destajo será propuesta por la Empresa y libremente aceptado por el productor. Su establecimiento con carácter obligatorio puede imponerse por acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo, a petición de la Empresa, y cuando las necesidades de la economía nacional así lo aconsejen.

Las tarifas de estas modalidades de trabajo se calcularán de suerte que el operario laborioso y de capacidad normal de trabajo obtenga, por lo menos, un salario superior en un 30 por 100 al salario base de su categoría o al superior que la Empresa le tuviese asignado.

Las tarifas se redactarán de manera clara y sencilla y deberán ser expuestas para conocimiento de los trabajadores.

Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas para que los trabajadores perciban, al menos, la retribución fijada, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que las causas de disminución de la producción sean imputables a los trabajadores

b) Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los que hayan trabajado toda o parte de la jornada a prima, tarea o destajo.

c) Que no haya sido posible trabajar en tal modalidad en tiempo superior a media jornada.

En el caso a) se abonará al trabajador el salario base de su categoría o el superior que la Empresa le tuviese asignado en su caso, sin perjuicio de la sanción que pudiera ponerse al responsable o responsables de la disminución del rendimiento.

En el caso b) se abonarán a los trabajadores el salario base de su categoría o el superior que la Empresa les tuviese asignado; de ser mayor, incrementado en el 30 por 100.

En el caso c) se abonará a los trabajadores que hayan acudido al trabajo la retribución en la cuantía señalada por el caso a).

La remuneración que por el destajo obtuviesen los trabajadores deberá hacerse efectiva el mismo día en que se les abonen los jornales correspondientes.

El salario mínimo previsto por los destajos se entiende por jornada de trabajo, sin que puedan compensarse las mayores retribuciones alcanzadas en alguna jornada con aquellas otras que por cualquier circunstancia no se alcance la citada cantidad.

En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas los productores vienen obligados a trabajar con el salario base asignado a su categoría o con el superior que la Empresa les tuviese asignado en el puesto de procedencia, en su caso, durante un tiempo prudencial para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las referidas tarifas a destajos. Cuando existe acuerdo entre la Empresa y los trabajadores para determinar cuál ha de ser ese tiempo prudencial, lo fijará el Delegado Provincial de Trabajo, oídas las partes.

Cualquiera que sea la retribución que obtenga el trabajador por esta modalidad, los aumentos de salarios mínimos acordados con carácter legal o voluntario para su categoría profesional repercutirán necesariamente en su salario total, que aumentará en la misma cantidad en que consista la subida.

Las Empresas podrán modificar las tarifas de destajos y primas en los siguientes casos:

a) Por mejora en los métodos o medios de trabajo.

b) Cuando la ganancia normal de todos los trabajadores a prima, tarea o

destajo exceda en su promedio del 100 por 100 de los salarios.

Igualmente, cuando por modificación en los métodos o medios de trabajo hubiera perjuicio económico para los trabajadores, éstos, por iniciativa propia o la Organización Sindical en su nombre, podrán elevar petición de revisión de tarifas al Delegado de Trabajo.

Los beneficios que para las retribuciones de trabajo a prima, tarea o destajo se señalan alcanzarán cuando el trabajo se realice por equipos a los trabajadores que los constituyan y cuya intervención afecte a la producción, quedando excluidos aquellos cuya función no influya en el rendimiento del equipo.

Octavo. Por las Empresas se facilitarán a los trabajadores calzado impermeable, ropa de agua, o ropa de abrigo, según la naturaleza del trabajo que tengan que efectuar. En todo caso, a los Manipuladores, Escabicheras y Mozos que estén en contacto directo con el pescado se les facilitarán mandiles o petos u otra clase de ropa de faena.

Noveno. Se respetará, donde exista, la costumbre de facilitar a los trabajadores pescado para su consumo.

Décimo. En lo no previsto por estas normas y en lo que no se oponga a ellas será de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio.

Undécimo. Las presentes normas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y no tendrán plazo prefijado de validez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Dirección General de Marruecos
y Colonias**

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente Veterinario vacante en los Territorios del Africa Occidental Española.

Vacante en los Territorios de Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente Veterinario, se saca a concurso su provision entre Capitanes o Tenientes del Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus destinos actuales, y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o etachelhe).

Dicha plaza estará dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de residencia, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, cuatro mil ochocientas o tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de «nomadex», y tres mil o mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de «indigena».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá, finalmente, a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, acom-

pañadas de la hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación antituberculosa acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Enfermera Visitadora vacante en Ifni (Africa Occidental Española).

Vacante en los Servicios Sanitarios del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española) una plaza de Enfermera Visitadora, se saca a concurso su provisión entre las que, siendo mayores de edad, no pasen de cuarenta y cinco años el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y pertenezcan al Cuerpo de Instructoras Sanitarias, hallándose en posesión del correspondiente Título de Enfermera, expedido por Facultad de Medicina.

Dicha plaza estará dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000), el ciento cincuenta por ciento sobre el mismo como gratificación de «residencia», más los quinquenios que puedan corresponder a la designada y dos pesetas diarias de agua.

Las interesadas dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) por conducto de la Dirección General de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio local antituberculoso acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

d) Los demás documentos que acrediten méritos, siendo preferentes:

Práctica en Dispensario antituberculoso y

Estar en posesión de Diploma de curso oficial de enfermedades tropicales.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales la designada tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos de viaje de la Enfermera y su familia, así como en la incorporación.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, consignadas en la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo primero del Presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales de la Península que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho me-

ses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, dotada en el Presupuesto colonial vigente con 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial y hoja de servicios o documentos equivalentes.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de varias plazas en los Servicios de Obras Públicas, Construcciones Urbanas y Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

El anuncio de concurso para la provisión de varias plazas vacantes en los Servicios de Obras Públicas, Construcciones

Urbanas y Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo último, queda rectificado en el sentido de eliminar del mismo y dejarlo sin efecto por lo que respecta a las plazas de un Ayudante Perito-aparejador y un Jefe de Topógrafos.

Madrid, 11 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Ascendiendo a los Profesores especiales de Escuelas de Comercio a la remuneración que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día, 18,

Esta Dirección General ha tenido a bien ascender, a partir del día primero de enero del año en curso, a los Profesores especiales de Escuelas de Comercio que se mencionan a la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, suconcepto segundo del presupuesto de gastos del Departamento:

Don Rafael Aroca Palacios, de la Escuela de Comercio de Madrid; don Ange García Buero, de la de Barcelona; don Enrique Martín Guzmán y don José Arriero Moracia, de la de Bilbao; don Rufino Jiménez Guerrero y don Dionisio Jordán Infante, de la de Alicante; don Basilio Martí Ballesté y doña Carmen Rodríguez Jiménez, de la de Cádiz; don Victoriano Sánchez González-Valdés y doña Adela Sánchez Lamargo, de la de Gijón; don Joaquín María de Agra Cadarso y don Juan Collado Casal, de la de Jerez de la Frontera; don Jesús Ismael Pedregal Santullano y don José Seijo Rubio, de la de La Coruña; don José Oramas Castro, de la de Las Palmas; don Manuel Cansado Macada y don Celerino Castro Torres, de la de Málaga; don Adolfo Suárez Fernández, don Isidoro Costillas Sánchez y don José Pérez Jiménez, de la de Oviedo; don Sebastián Sancho Nebot y don Antonio Ripoll Fiol, de la de Palma de Mallorca; don Modesto Escobosa Altuna y don Vicente Cobrerós Urang, de la de San Sebastián; don José Herrero Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Paulino Ortiz Fernández y don Julio Martín Guzmán, de la de Santander; don Emilio Puelles Vallejo, de la de Sevilla; don Federico Aygüés Ponce y don Justo Ulizarna Durán, de la de Valencia; don Eduardo de Cossio González y don Antonio Maffei Carballo, de la de Valladolid; don Julio Monedero Carrillo de Albornoz, de la de Vigo; don Andrés Gonzalo Gonzalo y don León Sanz Ladre, de la de Zaragoza; don Angel Vidal Hernández, de la de Zaragoza; doña Elena Canales Canales y don José Muñoz García, de la de América; doña Africa González Lanza, de la de Cartagena; don Santiago Martínez Fernández y don León Sanz Jiménez, de la de Murcia; don Virgilio Garrote Carranza y don Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, de la de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de «Aplicación de Física» y «Aplicaciones industriales del calor» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con las propuestas recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar la Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de «Aplicación de Física» y «Aplicaciones industriales del calor», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, que se hallará constituida de la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue.

Vocales.—Director de la Escuela, don Manuel Soto Redondo.

Profesor don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

Por el Consejo de Industria, don Blas Cánovas Hernández.

Suplente, don Vicente Añón Moreno.

Por la Dirección General de Industria, don Fernando Bancos.

Suplente, don Enrique Mellado La fuente.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Esteban Terradas Illa

Suplente, don José Baltá Elías.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Pedro Puig Adamí.

Suplente, don José García Santestameres.

2.º Los aspirantes admitidos podrán recusar a los Jueces y suplentes que consisten en incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras de terminación del puente sobre el río Oro, en el trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 29 de mayo de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 5 de julio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente sobre el

rijo Oro, en el trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, cuyo presupuesto de contrata es de 1.724.908,06 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según calificación expedida en 13 de marzo de 1948.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 30.873,62 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico.

Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre anejo y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 3 de julio próximo, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 1.º de junio de 1948.—El Director general, José María García-Lomas.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm., con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de terminación del puente sobre el río Oro, en el trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficina que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947, y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las

certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

9.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1931, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, ley del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas, los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de junio de 1904, Real Decreto de 1 de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el seguro de vejez y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se añadan dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo, a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que deberán realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicatrices de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de tra-

bajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

15. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma 15 de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945 para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año así como sus disposiciones complementarias vigentes.

16. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945 con la facultad que el artículo 1.º de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 11 de junio de 1948.—El Director general, José María García-Lomas.

1.025—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dieciséis millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y una pesetas con veintinueve céntimos (16.856.651,21).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego

el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento sesenta y cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas con veintiséis céntimos (164.283,26), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizadas, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente» en el puerto de Almería, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.028—A. C.